

JJ MINERO



REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD

DECRETO SUPREMO N° 40, LEY 16.744

CODIGO DEL TRABAJO, D.F.L. N 1

INDICE

	Página.
- Índice	2
- Introducción	3
Título I - De las obligaciones que emanar del Contrato de Trabajo	3
Título II - De los deberes del trabajador para con la empresa	3
Título III - Individualización y condiciones de Ingreso	4
Título IV - Contrato de Trabajo	4
Título V - Jornada Ordinaria de Trabajo	5
Título VI - Horas Extraordinarias	5
Título VII - Remuneraciones	5
Título VIII - Obligaciones del trabajador	6
Título IX - De las remuneraciones	7
Título X - Licencias y Permisos	7
Título XI - Normas de Orden	9
Título XII - Informaciones, Peticiones y Reclamos	11
Título XIII - Reclamos por Despidos	11
Título XIV - Estímulos y Sanciones	11
Título XV - De la terminación del Contrato de Trabajo	12
Título XVI - Del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad	14
Título XVII - Disposiciones Generales	15
Título XVIII - De las Obligaciones	17
Título XIX - De las Prohibiciones	21
Título XX - De las Sanciones	23
Título XXI - De los Reclamos	23
Título XXII - Disposiciones Especiales	25
Título XXIII - Del Control Preventivo de Salud Ocupacional	27
Título XXIV - Del Comité Paritario	28
Título XXV - Sugerencias para prevenir accidentes	30
Título XXVI - Del Acoso Sexual y Consideraciones	30
Título XXVII - De la Carga y Descarga Manual (Ley n° 20.001)	32
Título XXVIII - De la Exposición a los Rayos UV	32
Título XXIX - Riesgos Típicos y Medidas Preventivas (Del Derecho al Saber e Informar D.S. n° 40)	33
Título XXX - De la Vigencia del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad	42
- Declaración y Toma de Conocimiento	43

INTRODUCCIÓN

SERVICIOS MINEROS JOSE JIMENEZ OLIVARES E.I.R.L., considera a su recurso humano como el elemento más valioso e importante para el éxito de su gestión y desarrollo.

De acuerdo a ello, es tarea permanente de la empresa procurar el mejor recurso humano de que disponga el mercado laboral, así como conservar y desarrollar, mediante los estímulos necesarios, a aquel personal que desempeña su trabajo con eficiencia.

Las relaciones del personal con la Sociedad se basan en la confianza mutua entre la administración y sus trabajadores, cuyo fundamento esencial, es el estricto y cabal cumplimiento recíproco de los derechos, deberes y obligaciones que emanan del contrato de trabajo y de la legislación laboral.

La responsabilidad de la Empresa de contar con un régimen de trabajo eficiente y de confianza y respeto entre la administración de la Empresa **SERVICIOS MINEROS JOSE JIMENEZ OLIVARES E.I.R.L.**, y sus trabajadores, se sustenta en el principio de la reciprocidad laboral, el cual se expresa en el derecho de la empresa a exigir de los trabajadores el absoluto cumplimiento de las obligaciones y deberes que emanan del contrato de trabajo y de los reglamentos internos, como consecuencia del total cumplimiento que ella observa de los derechos de los trabajadores.

Sin perjuicio que más adelante se especifiquen en detalle las normas que rigen en la Sociedad, los principales deberes y obligaciones de los trabajadores.

TITULO I

1. De las obligaciones que emanan del Contrato de Trabajo y del cargo que se ejerce.
 - a) Todo trabajador está obligado no sólo a lo que literalmente indica su contrato de trabajo, sino que todo lo adherente a la naturaleza del cargo que desempeña.
 - b) Cada trabajador, de la empresa **SERVICIOS MINEROS JOSE JIMENEZ OLIVARES E.I.R.L** desde que acepta un cargo, se obliga a observar sus políticas y procedimientos, así como especialmente los Reglamentos internos que regulan el régimen de trabajo en sus distintas faenas y las normas de higiene y seguridad industrial.
 - c) Los trabajadores deben realizar su trabajo con absoluta seguridad, disciplina, probidad y dedicación en el cumplimiento de sus obligaciones laborales.

TITULO II

2. **De los deberes del trabajador para con la empresa SERVICIOS MINEROS JOSE JIMENEZ OLIVARES E.I.R.L.**, todo trabajador debe lealtad a la organización a la cual presta sus servicios. Por lo tanto, los trabajadores de la Empresa tienen el deber de:
 - a) Velar en todos sus actos por el prestigio y buen momento de la empresa **Servicios Mineros José Jiménez Olivares E.I.R.L.**, observando una conducta digna e irreprochable, tanto en el ejercicio de sus cargos como en sus actuaciones en el medio exterior de la empresa.

- b) Cautelar el patrimonio, bienes, equipos e instalaciones de la Empresa y usar sólo en el desempeño de su cargo, los recursos y materiales entregados para tal efecto por la empresa.
- c) Mantener absoluta reserva respecto a la información interna de la empresa y proporcionar sólo a través de los canales previstos por la Empresa, las informaciones oficiales que deben entregarse a determinados organismos por mandato legal.
- d) Prestar su más irrestricta colaboración, en todo cuanto sea necesario, para lograr los objetivos de la empresa, siendo parte fundamental de su quehacer diario, el prevenir accidentes y recomendar operaciones seguras libres de riesgos.

TITULO III

REGLAMENTO INTERMO DE ORDEN

INDIVIDUALIZACIÓN Y CONDICIONES DE INGRESO

Artículo 1° - Todo trabajador, al ingresar a la empresa, debe presentar los antecedentes y documentos que están establecidos conforme a las normas íntimas y cuerpos legales vigentes:

- a) Carnet de identidad.
- b) RUN o RUT.
- c) Libreta de Servicio de Seguro Social o A.F.P., según corresponda.
- d) Certificado de Cesación de Servicios otorgado por su anterior empleador.
- e) Certificado de haber cumplido con el Servicio Militar, si fuere mayor de 19 años.
- f) Los menores de 18 años, deberán presentar autorización por escrita expresa de la persona que determina la ley, pudiendo exigir la Empresa que este documento sea ratificado ante notario. Los mayores de 14 años y menores de 15 años, deberán acreditar además haber cumplido con la obligación escolar.
- g) Certificado de Salud, expedido por la mutualidad a la que se encuentra adherida la Empresa.
- h) Certificado de educación formal, cuando se pertinente.
- i) Certificado de antecedentes (para fines especiales).
- j) Los demás antecedentes que sean necesarios si el caso así lo requiere, para las anotaciones que correspondan en el Registro sobre Nacionalidad del Personal y la redacción del Contrato de Trabajo.

TITULO IV

CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 2° - Todo contrato debe contener los antecedentes establecidos en las normas legales vigentes.

1. Lugar y fecha de contrato.
2. Nombre y apellidos de los contratantes.
3. Edad, nacionalidad y estado civil del trabajador.
4. Naturaleza del empleo, clase de trabajo, lugar donde se desempeñará la distribución de las horas de trabajo, será conforme las necesidades de la faena.
5. Indicación precisa de la fecha de término del Contrato, si éste se celebra a plazo fijo.
6. Forma en que el contrato se entenderá revocado tácitamente por períodos sucesivos.
7. Fijación de la cuantía, forma, lugar y época de pago de las remuneraciones convenidas.
8. Beneficios que suministra el empleador.
9. Las modificaciones del Contrato de trabajo se consignarán por escrito y serán firmadas por partes al dorso en los ejemplares del mismo o en documento anexo.

TITULO V JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO

Artículo 3° - Acerca de la jornada de trabajo y horario del personal, regirá lo establecido en el contrato de trabajo, conforme al área o proyecto en el cual se desarrolle el trabajo y sin perjuicio de las normas legales que regulan las jornadas de trabajo.

Artículo 4° - Sociedad se reserva el derecho por causas justificadas de alterar la naturaleza de los servicios en el sitio o recinto en que ellos deban desempeñarse.

TITULO VI HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 5° - Son horas extraordinarias de trabajo las que excedan de 45 horas semanales o las que excedan de la jornada semanal establecida en el respectivo contrato de trabajo.

Artículo 6° - Las horas extraordinarias deberán pactarse por escrito, sean en el contrato de trabajo o en un acto posterior.

No obstante la falta de pacto escrito, se considerarán horas extraordinarias las que se trabajan en exceso de la jornada pactada, con conocimiento y autorización del empleador o jefe directo.

Artículo 7° - No puede estipularse anticipadamente el pago de una suma de dinero determinada por horas extraordinarias, sino que éstas se pagarán de acuerdo con el total de horas previamente acordadas y efectivamente trabajadas según lo expresado en el Artículo anterior.

TITULO VII REMUNERACIONES

Artículo 8° - Los trabajadores recibirán las remuneraciones estipuladas en el contrato de trabajo respectivo, cuyo monto no puede ser inferior a un ingreso mínimo, el cual se fija en conformidad de la ley.

Artículo 9° - La empresa deducirá de las remuneraciones de los trabajadores las sumas correspondientes a leyes sociales, anticipos y cualquier otro descuento permitido por ley y/o autorizado por escrito por el trabajador.

Artículo 10° - DERECHO A LA IGUALDAD EN LAS REMUNERACIONES.- Servicios Mineros José Jiménez Olivares E.I.R.L; Cumplirá con el principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres que presten un mismo trabajo dentro de la empresa, en la forma y condiciones establecidas por la Ley 20.348.

Artículo 11° - Los Trabajadores que consideren infringido su derecho señalado en el artículo precedente, podrán presentar el correspondiente reclamo conforme al siguiente procedimiento: Aquella trabajadora o las personas legalmente habilitadas que consideren que se ha cometido una infracción al derecho a la igualdad de las remuneraciones, podrá reclamar por escrito mediante carta dirigida al Administrador de Contrato, señalando los nombres, apellidos y RUT, del denunciante y/o afectado, el cargo que ocupa y función que realiza en la empresa y cuál es su dependencia jerárquica, como también la forma en que se habría cometido o producido la infracción denunciada.

La administración designara para estos efectos a un trabajador imparcial del área y debidamente capacitado para conocer de estas materias, quien estará facultado, para solicitar informes escritos a las distintas Jefaturas de la Empresa, como también declaraciones de la o los denunciantes, como también realizar cualquier otra diligencia necesaria para la acertada resolución del reclamo. Una vez recopilados dichos antecedentes, procederá a emitir un informe escrito sobre dicho proceso en el cual, se concluirá si procede o no la aplicación del principio de igualdad de Remuneraciones. El mencionado informe se notificará a la Administración y a la o los denunciantes.

El Administrador de Contrato estará obligado a responder fundadamente y por escrito antes del vencimiento del plazo de treinta días contados desde la fecha de la denuncia.

Si a juicio de la o los reclamantes esta respuesta no es satisfactoria, podrán recurrir a la justicia laboral, en la forma y condiciones que señala el Código del Trabajo.

TITULO VIII

OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

Artículo 12°- Son obligaciones del trabajador las siguientes:

1. Cumplir estrictamente en las estipulaciones contenidas en el respectivo Contrato de Trabajo, las de este Reglamento Interno, las órdenes de sus Jefes directos y/o Supervisores y las Normas de Administración.
2. Los trabajadores tienen la obligación de llegar al trabajo en las horas designadas y a aquellos que lleguen con atraso se les descontará el tiempo no trabajado.
3. Prestar el mayor celo en el desempeño de su cargo, siendo directamente responsable con respecto a la Empresa en conformidad a la ley de los actos que cometiese, como asimismo de los perjuicios que en ocasionase por descuido negligencia de sus obligaciones.
4. Si se encuentra imposibilitado para concurrir a su trabajo por cualquier cosa, deberá dar aviso de inmediato y dentro de un plazo de 24 horas al departamento de personal. El aviso mencionado podrá ser dado por terceras personas y aún por telegrama o telefónicamente, si el trabajador estuviera imposibilitado por enfermedad o por encontrarse fuera de la localidad de trabajo. Si así no lo hiciera, se entenderá que está faltando a su trabajo injustificadamente.
5. Cuidar y mantener en las mejores condiciones posibles la ropa de trabajo y elementos de seguridad proporcionados por la empresa.
6. Demostrar dedicación al trabajo, buen comportamiento, orden, disciplina y tratar respetuosamente a sus compañeros de trabajo.
7. Mostrar cortesía y buena intención con proveedores, consultores y autoridades públicas que asistan al lugar.
8. Ser cuidadoso en su presentación personal.
9. Cumplir estrictamente con las disposiciones referentes a seguridad industrial y prevención de accidentes. En caso de accidentes, por leves que sean, dar cuenta inmediata a su supervisor (el ocultar accidentes se considera falta grave).
10. Aprovechar eficientemente la jornada laboral, no pudiendo abandonar sus lugares de trabajo sin la autorización del supervisor.
11. Comunicar a su supervisor, cualquier cambio de domicilio, dato o antecedentes que sean necesarios incorporar a su contrato de trabajo.
12. Mantener, en todo momento, relaciones jerárquicas deferentes con sus jefes, compañeros y subalternos.
13. Dejar guardadas, al término del trabajo diario, los útiles de trabajo en los lugares especialmente acondicionados para el efecto.
14. Solicitar a quien corresponda y en la forma prescrita el vale de salida de cualquier recinto de propiedad de la empresa, que por razones de trabajo o particulares lo necesite.

TITULO IX DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 13° - Los trabajadores recibirán como remuneraciones el sueldo base, las asignaciones, bonificaciones y regalías establecidas en sus respectivos contratos de trabajo, cuyo monto total no podrá ser inferior al ingreso mínimo legal vigente si la jornada es completa, y proporcional si es parcial, salvo que se trate de trabajadores menores de 18 años o mayores de 65 años, en cuyo caso se establecerá la remuneración que libremente convengan las partes.

Las remuneraciones en dinero que reciban los trabajadores se ajustarán en la forma y por los períodos que señalen las leyes vigentes o los contratos colectivos que celebren.

Artículo 14° - El pago de las remuneraciones mensuales se hará a más tardar el día 30 o 31 de cada mes, dentro de la hora siguiente al término de su jornada, en el domicilio legal de la empresa.

Artículo 15° - La empresa pagará la gratificación anual de acuerdo a las disposiciones del Código del Trabajo la cual se encuentra incorporada en su remuneración mensual.

Artículo 16° - De las remuneraciones de los trabajadores la empresa deducirá los impuestos legales que se las graven, las cotizaciones de seguridad social, las cuotas sindicales en conformidad a la legislación respectiva, las cuotas correspondientes a dividendos hipotecarios por adquisición de viviendas y las obligaciones con instituciones de previsión o con organismos públicos.

Artículo 17° - Sólo con acuerdo del empleador y del trabajador que deberá constar por escrito, podrán deducirse de las remuneraciones sumas o porcentajes determinados destinados a efectuar pagos de cualquier naturaleza, siempre que estas deducciones no excedan el 15% de la remuneración total del trabajador. Asimismo, se deducirán las multas contempladas en este Reglamento Interno y demás que determinan leyes. No podrá deducirse, retenerse o compensarse otras sumas que no autorice la ley o este Reglamento.

Artículo 18° - Junto con el pago de las remuneraciones la empresa entregará al trabajador un comprobante con la liquidación del monto pagado, en relación de los pagos y de los descuentos que se le han hecho, debiendo el trabajador firmar y devolver copia de dicha liquidación a la empresa.

TITULO X DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 19° - Por enfermedad. El trabajador enfermo o imposibilitado para asistir al trabajo, dará de inmediato aviso a la empresa, por sí o por medio de un tercero, dentro de las veinticuatro horas de sobrevenida la enfermedad o imposibilidad.

Asimismo, deberá presentar a su empleador el correspondiente formulario de licencia, en la forma, plazo y condiciones que precisa el Decreto N°3 de 1984, del Ministerio de Salud Pública, certifica se recepción y complementaria con los antecedentes que este mismo decreto establece.

Los trabajadores recibirán atención médica, subsidios y beneficios correspondientes a su enfermedad conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 20° - La empresa adoptará las medidas necesarias para controlar el debido cumplimiento de la licencia que hagan uso sus trabajadores y respetará rigurosamente el reposo médico que deben hacer uso sus empleados, prohibiéndoles realizar cualquier labor durante su vigencia, sea en el lugar de trabajo o en el domicilio del trabajador, a menos que se trate de actividades recreativas, no susceptibles de remuneración y compatibles con el tratamiento indicado.

Artículo 21° - La empresa podrá cerciorarse, en cualquier momento de la existencia de la enfermedad y tendrá derecho a que un facultativo que ella designe examine al trabajador enfermo en su domicilio. Asimismo, la empresa podrá verificar que el trabajador dé cumplimiento al reposo que se le ordene.

Artículo 22° - Por maternidad. Las trabajadoras tienen derecho a un descanso de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él, conservándole sus empleos durante dichos períodos t recibiendo el subsidio que establecen las normas legales y reglamentarias vigentes.
Para hacer uso del descanso de maternidad la trabajadora deberá presentar a la empresa la licencia médica que ordena el Decreto citado en el artículo anterior.

Artículo 23° - Toda mujer trabajadora tendrá derecho a permiso y al subsidio que establece el Artículo anterior, cuando la salud de su hijo menor de un año requiera de su atención en el hogar con motivo de enfermedad grave, circunstancia que deberá ser acreditada mediante licencia médica otorgada en la forma y condiciones que ordena el Decreto citado en el Artículo anterior.

Artículo 24° - Sin causa justa no se podrá pedir la renuncia, exonerar o despedir de su empleo a la trabajadora durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad.

Artículo 25° - Por Servicio Militar. El trabajador conservará la propiedad de su empleo, sin derecho a remuneración, mientras hiciera el Servicio Militar o tomase parte de las reservas nacionales movilizadas o llamadas a instrucción y hasta un mes después de la fecha de su licenciamiento, sin que el tiempo de ausencia del trabajador interrumpa su antigüedad en la empresa para ningún efecto legal.

Artículo 26° - De la protección a la paternidad según lo estipulado en el código del trabajo art.195 inciso segundo.

El padre tendrá derecho a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de días corridos, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento. Este permiso también se otorgara al padre que se le conceda la adopción de un hijo, contado desde la respectiva sentencia definitiva. Este derecho es irrenunciable. Si la madre muriera en el parto o durante el periodo del permiso posterior a este, dicho permiso o el resto de él que sea destinado al cuidado del hijo, corresponderá al padre, quien gozará del fuero establecido en el artículo 201 del Código del trabajo.

Artículo 27° – Tendrá derecho a siete días corridos de permiso pagado con remuneración integra, independientemente del tiempo servido. En caso de muerte de un hijo o cónyuge. Asimismo, tendrá derecho a tres días hábiles de permiso pagado en caso de muerte de un hijo en gestación, padre o madre. Dicho permiso deberá hacerse efectivo dentro de los tres días siguientes al hecho que lo origine.

Se entiende por remuneración integra la definida en el artículo 71 del Código del trabajo.

TITULO XI NORMA DE ORDEN

Obligaciones básicas del trabajador.

1. Dar al trabajador ocupaciones efectivas y en las laborales convenidas.
2. Otorgar a los trabajadores las facilidades necesarias, pero compatibles con el régimen de trabajo imperante en la empresa, para que estos puedan completar su educación básica, media profesional.
3. Colaborar el perfeccionamiento profesional de los trabajadores en conformidad a la legislación sobre capacitación profesional.
4. Cumplir las normas contractuales y laborales.
5. Confiar su representación a mandos medios idóneos que, junto a sus propias obligaciones y prohibiciones como dependientes, tendrán que asumir en lo que corresponda, los deberes y las limitaciones que tiene el empleador.
6. Oír los reclamos que el trabajador le formule, tratando del lograr una rápida y justa solución.

Prohibiciones para el empleador

Artículo 28° - Al empleador le quedará prohibido discriminar política, religiosa o racialmente en la contratación de trabajadores.

Obligaciones de orden para el trabajador

Artículo 29° - Serán obligaciones de orden del trabajador las siguientes:

1. Realizar personalmente la labor convenida.
2. Realizar el trabajo de acuerdo con las órdenes e instrucciones de la autoridad de la empresa.
3. Desempeñar su labor con diligencia y colaborar a la mejor marcha de proceso productivo y a la prosperidad de la empresa.
4. Respetar al empleador y sus representantes en su persona y dignidad.
5. Prestar colaboración, auxilio y ayuda en caso de siniestro o riesgo dentro de la empresa.
6. Guardar la debida lealtad a la empresa en sus diversos aspectos. Este punto especifica, demás, que son infracciones a este deber de lealtad al aceptar dádivas, regalos, ventajas en relación con su labor en la empresa y su responsabilidad en ella.
7. Mantener los secretos de la empresa que pudiera conocer con ocasión de su trabajo. Esta obligación pesa también sobre los asuntos administrativos reservados.
8. Dar aviso oportuno al empleador de su ausencia por causa justificada.
9. Cumplir fielmente con las demás obligaciones que le impongan las normas laborales, los convenios colectivos, el contrato individual o que fueran el efecto necesario del correlativo derecho o facultad del empleador.
10. Firmar el registro de asistencia para los controles de entrada y salida, tanto para los efectos del cómputo (de las horas extraordinarias, como para posibles accidentes del trayecto).
11. Dedicar todo el esfuerzo laboral en las tareas contractuales.
12. Obedecer a sus jefes en todo lo relacionado con el trabajo y con las obligaciones contractuales.
13. Mantener, en todo momento, relaciones jerárquicas, pero deferentes con jefes, compañeros y subalternos.
14. Velar, en todo momento, por los intereses de la empresa, evitando pérdidas, mermas, deterioros o gastos innecesarios.
15. Justificar debidamente toda ausencia al trabajo cuando no haya permiso previo para faltar.

16. Comunicar, dentro de 48 horas de sucedido, todo cambio en los antecedentes personales para ser anotados en el contrato de trabajo, especialmente en el caso de cambio de domicilio.
17. Aquellos trabajadores que deban mantener al día licencias especiales para poder desempeñarse en su trabajo, deberán cumplir con esta obligación, considerándose falta grave el hecho de que la empresa se sancione por el descuido de trabajador.
18. El personal que deba atender público, lo hará en forma eficiente y deferente.
19. Mantener el ritmo de rendimiento habitual en el trabajo, sin disminuirlo por causas inherentes a su voluntad.
20. Responder personalmente por las pérdidas de herramientas entregadas a su cuidado, bajo recibo.
21. Solicitar, a quien corresponda y en la forma prescrita el vale de salida de cualquier elemento de propiedad de la empresa que, por razones de trabajo o particularidades las necesidades.
22. Dejar guardada, al término de trabajo diario, los útiles de trabajo, en los lugares especialmente condicionados para el efecto.

Prohibiciones de Orden para el Trabajador.

Artículo 30° - Serán prohibiciones de orden para el trabajador, las que, en muchos casos, tendrán vigencia en asuntos de seguridad.

1. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin el permiso correspondiente.
2. Presentarse al trabajo bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes, debido a las condiciones inseguras que se crean.
3. Portar armas cualquier clase que sean en joras y lugares de trabajo.
4. Disminuir injustificadamente el ritmo de ejecución del trabajo.
5. Causar intencionalmente o actuando con negligencia culpable daños a maquinarias, instalaciones materiales, materias primas o productos terminados.
6. Alterar, en la forma que sea los controles de la empresa, sean estos de entrada o salida, de producción u otro tipo, salvo orden superior escrita. Esta prohibición tiene relación con los controles propios o ajenos.
7. Atrasarse a las horas de llegada.
8. Introducir bebidas alcohólicas o drogas alucinógenas al recinto de la empresa, consumirlas o darlas de consumir en cualquier momento o circunstancia.
9. Artículo N° 10 de la Ley 20.105 se prohíbe fumar en los siguientes lugares incluyendo patios y espacios al aire libre:
 - Recintos donde se expanda combustible.
 - Donde se procesen, almacenen o manipulen explosivos, materiales inflamables, medicamentos o alimentos.
 - Ascensores.
10. Artículo N° 11 DE LA LEY 20.105 en los siguientes lugares salvo en sus patios y espacios al aire libre:
 - Al interior de los recintos o dependencias de oficinas, talleres, bodegas. Sin embargo, en las oficinas individuales se podrá fumar solo en el caso que cuenten con ventilación hacia el aire libre o extracción del aire hacia el exterior.
 - En los lugares enumerados en este artículo, podrán existir una o mas áreas especialmente habilitadas para fumar, la determinación de sitios y condiciones en que ello se autorizara por los respectivos administradores, oyendo el parecer de los empleados.
11. Fumar o encender fuego donde existan pastizales, vegetación o cualquier material que pueda generar incendios.
12. Salir del establecimiento en horas de trabajo sin autorización.

13. Leer, escuchar radio, etc., en horas de trabajo.
14. Correr listas, hacer suscripciones o rifas sin autorización.
15. Realizar en horas de trabajo actividades religiosas, doctrinarias o societarias.
16. Discutir, promover disputas o riñas, formar corrillos.
17. Permanecer dentro del establecimiento fuera de las horas de trabajo, sin autorización superior.
18. Efectuar actos de negocio o ventas dentro de la empresa, sin autorización superior.
19. Negociar cualquier regalía que otorga la empresa, pues las regalías tienen fines sociales y no comerciales.
20. Utilizar los bienes de la empresa sin autorización.
21. Utilizar las maquinarias, las herramientas, las materias primas y/o el tiempo laboral de la empresa en trabajos ajenos a ella.
22. Distraer a otros trabajadores en sus laborales.
23. Fumar en lugares especialmente señalados como peligroso o prohibido.

TITULO XII

DE LAS INFORMACIONES, PETICIONES Y RECLAMOS

Artículo 31° - Los reclamos, peticiones e informaciones que los trabajadores deseen formular individualmente, relacionadas con sus derechos o obligaciones, deben ser expresados a los jefes inmediatos y superiores respectivos y en el supuesto de no ser solucionados, deberán llevarse a la administración o gerencia.

Artículo 32° - La petición y reclamo que formule algún en contra de la sanción que se le aplique en virtud de este reglamento, deberá hacerse por escrito y dentro del plazo de 5 días de la sanción recurrida.

La presentación de dicha petición o reclamo deberá hacerse al jefe inmediato del trabajador sancionado, quien deberá otorgar un recibo de dicha petición, indicando la fecha de recepción y remitir la presentación a la administración, ubicada en la empresa **Servicios Mineros José Jiménez Olivares E.I.R.L.** La empresa tendrá un plazo de 10 días para considerar la sanción aplicada.

En caso que dentro de dicho plazo no hubiera respuesta, se entenderá que se rechaza la reclamación. En caso que la sanción aplicada fuese multa, el trabajador sancionado podrá reclamar ante la inspección que corresponda.

TÍTULO XIII

RECLAMO POR DESPIDO

Artículo 33° - El trabajador que considere que su despido no ha sido justificado presentará su reclamo a la Justicia Ordinaria. El plazo para presentar el reclamo ante el Tribunal competente, será de 30 días corridos, contados desde la separación del trabajador. Vencido este plazo, el trabajador no le asistirá recurso alguno.

TÍTULO XIV

ESTÍMULOS Y SANCIONES

Artículo 34° - Toda infracción a este reglamento podrá ser sancionada con amonestación verbal o escrita y con una multa de hasta 25% de la remuneración diaria del trabajador.

Artículo 35° - Todo trabajador se hará merecedor de anotaciones de estímulo en su carpeta personal, cada vez que demuestre un claro sentido de responsabilidad más allá de lo normal, en el cumplimiento de sus labores que son propias.

Por otra parte, su colaboración en el trabajo, reflejada a través del tiempo servido en la empresa, su cooperación con nuevas ideas, su lealtad e idoneidad laboral, serán motivo de anotaciones meritorias en su hoja de vida y tenidas en cuenta en futuros ascensos.

Artículo 36° - El orden de aplicaciones de sanciones, según la gravedad de las faltas a las normas, reglamentos, obligaciones y procedimientos establecidos en la compañía, será el que se señala:

- a) Para las faltas menos graves o la primera falta, el infractor se hará acreedor a una amonestación verbal, que significará un llamado de atención. Esta debe quedar registrada con la fecha en la parte de observaciones de la hoja de vida, debiendo estar informado trabajador que la amonestación ha sido anotada.
- b) En caso de reincidencia de falta menos grave y/o faltas de mayor gravedad, serán amonestados por medio de cartas con copia a la Inspección de Trabajo.
- c) En el caso de falta con gravedad o reiterada reincidencia, o el incumplimiento deliberado o por negligencia de los reglamentos de seguridad, podrá procederse a la cancelación del trabajador por incumplimiento grave a las obligaciones que emanan de su contrato y contravención a lo indicado en el presente reglamento.

TÍTULO XV DE LA DETERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 37°- El contrato de trabajo terminará en los siguientes casos:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Vencimiento del plazo convenido, la duración del contrato de trabajo a plazo fijo no podrá exceder de dos años. El hecho de continuar del trabajador prestando servicios con conocimiento del empleador después de expirado el plazo, lo transforma en contrato de duración indefinida; igual efecto producirá la segunda renovación de un contrato fijo.
- c) Conclusión del trabajo o servicios que dio origen al contrato.
- d) Muerte del trabajador.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor.
- f) Desahucio escrito de una de las partes, que deberá darse a la otra con 30 días de anticipación, a lo menos, con copia a la Inspección de Trabajo respectiva. Sin embargo, no se requerirá esa anticipación cuando el empleador pague al trabajador una indemnización en dinero en efectivo equivalente a la última remuneración mensual devengado. El desahucio dado por trabajador debe ser firmado por éste y por el delegado del personal ratificado ante un inspector del trabajo, o ante un notario público de la localidad, un oficial del Registro Civil de la comuna o ante el secretario Municipal correspondiente. Esta norma se aplicará también a los finiquitos y en caso que el contrato termine por mutuo acuerdo de las partes.

Artículo 38° - El contrato de trabajo expira, de inmediato y sin derecho a indemnización alguna, cuando el trabajador incurra en algunas de las siguientes causales, caso en el cual la empresa dará aviso por escrito a la Inspección del Trabajo, dentro del tercer día hábil contado desde la separación del trabajador.

1. Falta de probidad, vía de hecho, injurias o conducta inmoral grave, debidamente comprobada.
2. Negociaciones que ejecute el trabajador dentro del giro del negocio y hubieren sido prohibidas por escrito en el respectivo contrato de trabajo.

3. La empresa considerará **todos** los cargos desempeñados por distintos trabajadores como imprescindibles para la marcha normal de la operación, por lo tanto, toda falta injustificada o sin previo aviso de parte cualquier trabajador se considerará una perturbación grave a la marcha de la empresa, por operar ésta en un régimen de operación continuo y lineal.
4. Abandono del trabajado por parte del trabajador, entendiéndose por tal:
 - a) La salida intempestiva e injustificada del trabajador del sitio de la faena y durante las horas de trabajo, sin permiso del empleador o de quien lo represente, y
 - b) La negativa a trabajar sin causar justificada e las faenas convenidas en el contrato y el
 - c) Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato.

Artículo 39° - Asimismo, el contrato expira de inmediato y sin derecho a indemnización alguna, cuando el trabajador incurra en alguna de las siguientes causales, en cuyo caso la empresa dará aviso por escrito a la Inspección de Trabajo, dentro del tercer día hábil contando desde la separación del trabajador, y además, a la autoridad respectiva para que éste adopte las medidas y efectúe la denuncia que fuera procedente.

- a) Comisión de actos lícitos que impida la trabajador concurrir a su trabajo o cumplir con sus obligaciones laborales.
- b) Atentar contra los bienes situados en la empresa.
- c) Comisión de actos que produzcan la destrucción de materiales, instrumentos, productos de trabajo o mercaderías. Disminuyan su valor o causen su deterioro.
- d) Dirección o participación activa en la interrupción o paralización ilegales de actividades, totales o parciales, en la empresa o lugares de trabajo, o en la retención indebida de personas o bienes.
- e) Incitación a destruir, inutilizar o interrumpir instalaciones públicas o privadas o la participación en hechos que le dañen.
- f) Accidente debidamente comprobado ocasionado intencionalmente por el afectado o a otro (s).
- g) Comisión de un delito establecido en la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, o en la ley N° 17.798, sobre Control de Armas y sus modificaciones.

Artículo N°40 – A la expiración del contrato de trabajo, a solicitud del trabajador, la empresa le otorgará un certificado que expresa únicamente: fecha de ingreso, fecha de retiro, le cargo administrativo, profesional o técnico o la labor que el trabajador realizó.

La empresa avisará, asimismo, la cesación de los servicios del trabajador a la institución de previsión que corresponda.

Artículo N° 41 - En caso de trabajadores sujetos a fuero laboral, la empresa sólo podrá poner término al contrato de trabajo con autorización del juez competente.

Artículo N° 42 – En lo no previsto por este Reglamento, la duración y terminación de los contratos de trabajo se sujetarán a las reglas establecidas en el Código de trabajo y sus modificaciones.

TÍTULO XVI

REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo N° 43 – Se pone en conocimiento de todos los trabajadores de la empresa que el presente Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo se dicta en cumplimiento del Artículo 67° de la ley 16.744 que establece normas sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y del Reglamento sobre Prevención de Riesgos profesionales. (Decreto N°40 del Ministerio del trabajo y Prevención Social, de fecha 11/02/69). El Artículo 67° mencionado, dice textualmente: "La empresa o entidades estarán obligadas a mantener al día los reglamentos internos de higiene y seguridad en el trabajo y los trabajadores a cumplir con las exigencias que dichos reglamentos le impongan. Los reglamentos deberán consultar la aplicación de multas a los trabajadores que no utilicen los elementos de protección personal que les haya proporcionado o que no cumplan obligaciones que les impongan las normas, reglamentaciones o instrucciones sobre higiene y seguridad del trabajo", La aplicación de tales multas se regirá por lo dispuesto en el Artículo 153° del Código de Trabajo.

Las disposiciones que contiene el presente reglamento han sido establecidas con el fin de prevenir los riesgos de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales que pudiere afectar a los trabajadores de la empresa y contribuir así a mejorar y aumentar la seguridad en los lugares de trabajo.

La prevención contra riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales requiere que tanto el sector laboral, como el patronal, realice una acción mancomunada y en estrecha colaboración, para alcanzar los objetivos principales que radican en controlar y suprimir las causas que provocan accidentes y enfermedades.

En resumen este reglamento está destinado a poner todo trabajo en las condiciones de higiene y seguridad necesarias, lo que sólo podrá ser logrado con la cooperación de todas las personas que elaboran en la empresa.

Se recomienda a las empresas adherentes la conveniencia de establecer los exámenes médicos y sicotécnicos del personal, sean preocupaciones o posteriores.

Los empleadores tienen la obligación de informar oportuna y convenientemente a todos los trabajadores acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correcto. Los riesgos son inherentes a la actividad de cada empresa.

Especialmente, deben informar a los trabajadores acerca de los elementos, productos y sustancias que deban utilizar en los procesos de producción o en su trabajo, sobre los límites de exposición permisibles de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.

Artículo N°44 – Las disposiciones de los Reglamentos Internos de Seguridad e Higiene del Trabajo, son obligatorias, tanto para la empresa como para los trabajadores.

Artículo N° 45 – Llamado a la cooperación: de la empresa Servicios Mineros José Jiménez Olivares E.I.R.L. al poner en vigencia este reglamento, lo hace para obtener mejores condiciones de trabajo y formula un llamado a todos los trabajadores para que estas disposiciones sean acatadas, cooperando en esta forma el bienestar de todo personal.

Los objetivos que se han señalado podrán ser alcanzados en la unión recíproca de la administración y sus trabajadores.

El trabajador, además de acatar los Reglamentos y normas establecidas, debe inducir a su cumplimiento a los trabajadores que pretenden infringirlos.

TÍTULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 46 – Definiciones. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Trabajador: toda persona, que en cualquier carácter, preste servicios a la empresa y por los cuales recibe remuneración,
- b) Jefe Inmediato: la persona que está a cargo del trabajo que se desarrolla, tales como Jefe de sección, Jefe de turno, Capataz, Mayordomo, etc. En aquellos casos en que existan dos o más personas que revisan esta categoría, se entenderá por Jefe Inmediato al de mayor.
- c) Empresa: la entidad empleadora que contrata los servicios del trabajador.
- d) Riesgo Profesional. Los riesgos a que está expuesto al trabajador y que pueden provocarle un accidente o una enfermedad profesional.
- e) Equipo de Protección Personal: el elemento o conjunto de elementos que permiten al trabajador actuar en contacto directo con una sustancia medio hostil, sin deterioro para su integridad física.
- f) Accidente de trabajo: toda lesión que una persona sufra a causa u ocasión del trabajo y que produzca incapacidad o muerte.
- g) Accidente de Trayecto: es el que ocurre en el trayecto directo, de ida o de regreso, entre la casa habitación y el lugar de trabajo.
- h) Enfermedad profesional: la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o trabajo y que le produzca incapacidad o muerte.
- i) Organismo Administrador del Seguro: Mutual de Seguridad C.CH.C. del cual la empresa es adherente.
- j) Comité Paritario: el grupo de tres representantes patronales y de tres representantes laborales destinados a preocuparse de los problemas de seguridad e higiene industrial, en conformidad con el Decreto N°54 del Ministerio del Trayecto y Previsión Social, del 21 de Febrero de 1969.
- k) Normas de seguridad: el conjunto de reglas obligatorias emanadas de este reglamento, del comité Paritario y/o del Organismo Administrador que señala la forma o manera de ejecutar un trabajo sin riesgo para el trabajador.
- l)

Artículo N°47 – El presente reglamento, exhibido por la empresa en lugares visibles del establecimiento, se da por conocido por todos los trabajadores, quienes deberán poseer un ejemplar proporcionado gratuitamente por ella.

Artículo N°48 - El trabajador queda sujeto a las disposiciones de la Ley 16.744 y sus decretos complementarios vigentes o que se dicten en el futuro, a las disposiciones de presente reglamento y a las normas e instrucciones emanadas del Organismo Administrador, de los Servicios de Salud y/o Comité Paritario de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

TÍTULO XVIII

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo N° 49 – Todos los trabajadores de la empresa estarán obligados a tomar cabal conocimiento de este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad y a poner en práctica las normas y medidas contenidas en él.

Artículo N° 50 – Todo trabajador estará obligado a registrar la hora exacta de llegada y salida del recinto de la empresa.

Artículo N°51 – A la ajora señalada el trabajador deberá presentarse en su área de trabajo debidamente vestido y aperlado con los elementos de protección que la empresa haya destinado para cada labor.

Artículo N°52 – Todos los trabajadores deberán respetar las siguientes normas de higiene en la empresa, a fin de evitar condiciones que puedan ocasionar enfermedades, contaminaciones y atraer moscas y roedores:

- a) Utilizar los casilleros individuales para los fines exclusivos a que fueron destinados, prohibiéndose almacenar en ellos desperdicios, restos de comida, trapos impregnados de grasa o aceite, etc., debiendo, además, mantenerlos permanentemente aseados.

Artículo N° 53 – De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la empresa está obligada a proteger a todo su personal de los riesgos del trabajo, entregándole al trabajador cuya labor lo requiera, sin costo alguno, pero a cargo suyo y bajo su responsabilidad, los elementos de protección personal del caso. Asimismo, deberá dar instrucción básica de prevención de riesgos a los trabajadores nuevos.

Artículo N° 54 – Los trabajadores a cargo de estos equipos deberán usarlos en forma permanente cuando desarrollen la tarea que los exija.

Artículo N°55 – El o los trabajadores que usen escalas deberán cerciorarse de que estén en buenas condiciones. No deberán colocarse en ángulos peligrosos, ni afirmarse e suelos resbaladizos, cajones o tablones sueltos. Si es posible afirmar una escala en forma segura, deberá colocar a otro trabajador en sujetar la base.

Artículo N°56 – Las escalas no deben pintarse sino al máximo barnizarse en color natural y deberán mantenerse libres de grasas o aceites para evitar accidentes.

Artículo N°57 – Los trabajadores deberán preocuparse de cooperar en el mantenimiento, buen estado y uso de maquinarias, herramientas e instalaciones en general, tanto las destinadas a producción como las de seguridad e higiene. Deberán asimismo, preocuparse de que su área de trabajo se mantenga limpia, en orden, despejada de obstáculos, esto para evitar accidentes o que se lesione cualquier persona que transite a su alrededor.

Artículo N°58 – El trabajador deberá informar a su jefe inmediato acerca de las anomalías que detecte cualquier elemento defectuosos que note en su trabajo, previniendo las situaciones peligrosas.

Artículo N°59 – Las vías de circulación internas y/o de evacuación deberán estar permanentemente señaladas y señalizadas, prohibiéndose depositar en ellas elementos que puedan producir accidentes, especialmente en caso de siniestro.

Artículo N°60 – El acceso a los equipos deberá permanecer despejado de obstáculos.

Artículo N°61 – Deberá darse cuenta al jefe inmediato y al Comité Paritario inmediatamente después de haber ocupado un extintor para proceder a su recargo.

Artículo N°62 – No podrá encenderse fuego cerca de elementos combustibles o inflamables, tales como pinturas, diluyentes, elementos químicos, botellas de oxígeno o acetileno, parafina, vecina, etc., aunque se encuentren vacías.

Artículo N° 63 – Cuando ocurra un amago o principio de incendio, el trabajador que se percate de ello deberá dar alarma al primer jefe que encuentre cerca y se pondrá a la orden de éste para cumplir con las labores que se le encomiende.

Artículo N°64 – Los trabajadores que no pertenezcan al equipo destinado por la empresa debidamente instruidos por el Comité Paritario, deberán colaborar con dichos equipos, uniéndose al plan de evacuación del área alarmada con rapidez y orden.

Artículo N°65 – Clases de fuego y forma de combatirlo:

1. Incendio clase A: papeles, maderas, cartones, géneros, cauchos y diversos plásticos se extinguen o apagan con extintores de: agua a presión, polvo químico multipropósito, Light wáter y/o agua corriente.
2. Incendio clase B: Líquidos combustibles e inflamables, gases, grasas y materiales similares, se extinguen o apagan con extintores de polvo y extintores de espuma química.
3. Incendio de clase C: equipos, maquinarias e instalaciones eléctricas en general. Por seguridad de las personas deben extinguirse o apagarse mediante agentes no conductores de la electricidad, tales como: polvo químico seco, anhídrido carbónico y Halon.

Artículo N° 66 – Los extintores de Espuma Química, Light wáter, agua a presión y/o agua corriente son conductores de la electricidad, por lo tanto no deben emplearse en fuegos Clase C, descritos en el artículo anterior, a menos que se tenga la seguridad y certeza que se han desenergizado las instalaciones desconectando los switches o palancas en los tableros generales de luz y fuerzas.

Artículo N° 67 – Las zonas de pinturas bodegas, lugares de almacenamientos de inflamables y todos aquellos que señale la empresa o el Comité Paritario deberán ser señalizados como lugares en los que se prohíbe encender fuego o fumar.

Artículo N°68 – Los trabajadores que laboren con productos químicos y/o en el desengrase deberán tomar las debidas precauciones para evitar quemaduras o intoxicaciones, empleando los delantales, guantes, mascarillas que la empresa señale.

Artículo N°69 – Todo trabajador cuando debe levantar algún objeto desde el suelo, lo hará doblando las rodillas y se levantará ayudándose con los músculos de las piernas. El peso máximo que puede levantar un hombre en forma continua es de 25 kg.

Artículo N°70 – El trabajador que padezca alguna enfermedad o que note que se siente mal, si el malestar afecta su capacidad y, por ende, su seguridad en el trabajo, deberá poner esta situación en conocimiento de su jefe inmediato, para que éste proceda tomar las medidas que el caso requiera.

Artículo N°71 – Cuando a juicio de la empresa, de organismo Administrador o Comité Paritario, se sospechen riesgos de enfermedad profesional o de estados de salud que cree una situación peligrosa en algún trabajador, éste tiene la obligación de someterse a los exámenes que dispongan los servicios médicos del organismo administrador en la fecha, hora y lugar que éstos determinen, considerándose que el tiempo empleado en el control, debidamente comprobado, es tiempo efectivamente trabajado para todos los efectos legales.

Artículo N°72 - El trabajador que sufra un accidente por leve que sea o sin importancia que le parezca, debe dar cuenta inmediata al jefe superior o algún miembro del Comité Paritario.

Artículo N°73 – De acuerdo con el Artículo 74 del Reglamento de la ley 16.744, el accidentado debe denunciar personalmente o por terceros el siniestro dentro de las 24 horas de producido, al respectivo organismo administrador.

Artículo N°74 – En caso de producirse un accidente en las áreas de mina que lesione algún trabajador procederá a la atención del lesionado, haciéndolo curar en la faena por medio del botiquín de emergencia o enviándolo a la brevedad al servicio asistencia del caso.

Artículo N°75 – Los trabajadores deberán cooperar en las investigaciones que lleven a cabo los jefes superiores y/o Comité Paritario, aportando los antecedentes del accidente y de las condiciones de trabajo en que éste ocurrió, a objeto de tomar medidas preventivas que eviten su repetición.

Artículo N°76 - Cada vez que haya ocurrido un accidente que signifique más de una jornada de trabajo perdido para él o los afectados, al jefe inmediato deberá proceder a practicar una investigación completa para determinar las causas que los produjeron, enviando dentro de 48 horas un informe escrito del caso a la Gerencia, con copia al Comité Paritario.

Artículo N°77 – Los avisos, letreros y afiches de seguridad deberán ser leídos por todos los trabajadores, quienes deberán cumplir con sus instrucciones.

Artículo N°78 – Los mismos avisos, carteles, afiches, deberán ser protegidos por todos los trabajadores, quienes deberán impedir su destrucción, debiendo avisar a la autoridad competente de su falla, con el fin de repuestos.

Artículos N°79 – La seguridad del trabajo y las acciones para prevenir los riesgos de accidentes y de enfermedad profesional, se verán altamente favorecidas si los trabajadores colaboran presentando sugerencias sobre las condiciones de trabajo y, en general, acerca de las medidas a adoptar para mejorarlas.

Artículo N°80 – Todo trabajador deberá conocer y cumplir fielmente las normas de seguridad que emita el Departamento de Prevención de Riesgos de la empresa para evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere la Ley N°16.744 y sus decretos complementarios vigentes o que en el futuro se dicten, relacionados con la labor que debe efectuar o con las actividades que se desarrollen dentro de la empresa.

Artículo N° 81 - Todo trabajador al ingresar deberá llenar la ficha Médica Ocupacional, colocando los datos que allí se piden, especialmente lo relacionado con los trabajos o actividades desarrollados con anterioridad y con las enfermedades o accidentes que ha sufrido y las secuelas ocasionadas.

Artículo N° 82 – El trabajador deberá usar el equipo de protección que proporciona la empresa cuando el desempeño de sus labores así lo exija. Será obligación del trabajador dar cuenta en el acto a su jefe inmediato cuando no sepa usar el equipo o elemento de protección.

Los elementos de protección que se reciban son de propiedad de la empresa, por lo tanto, no pueden ser enajenados, canjeados o sacados fuera del recinto de las faenas, salvo que el trabajador así lo requiera.

Para solicitar nuevos elementos de protección, el trabajador está obligado a devolver lo que tenga en su poder. En caso de deterioro o pérdida culpable o intencional, la reposición será de cargo del trabajador.

Artículo N°83 – El trabajador deberá conservar y guardar los elementos de protección personal que reciba en el lugar y en la oportunidad que indique el Jefe inmediato o lo dispongan las Normas de Seguridad o Reglamentos.

Artículo N° 84 – Todo trabajador deberá preocuparse y velar por el buen estado de funcionamiento y uso de las maquinarias, implementos y herramientas que utiliza para efectuar su trabajo. Deberá, asimismo, preocuparse que su área de trabajo se mantenga limpia, en orden y despejada de obstáculos para evitar accidentes.

Los trabajadores que efectúen una reparación o revisión o cualquier otra faena que le exija retirar las defensas o protecciones, deberán reponerlas apenas hayan terminado su labor.

Si por cualquier motivo el trabajador abandona su máquina, debe detener la marcha del motor o sistema que la impulse.

Artículo N°85 – Todo trabajador deberá usar ropa de trabajo adecuada en conformidad a lo dispuesto por la empresa.

Artículo N°86 – El trabajador que padezca de alguna enfermedad que afecte su capacidad y seguridad en el trabajo, deberá poner esta situación en conocimiento de su jefe inmediato para que adopte las medidas que procedan, especialmente si padece de vértigos, epilepsia, mareos, afección cardíaca, poca capacidad auditiva o visual.

Artículo N°87 – Todo trabajador que sufra un accidente, dentro o fuera de la empresa, por leve o sin importancia que le parezca, debe dar cuenta en el acto a su jefe inmediato. Rodo accidente, deberá ser denunciado al Organismo Administrador del Seguro dentro de las 24 horas de ocurrido.

En la denuncia deberán indicarse en forma precisa las circunstancias en que ocurrió el accidente.

Estarán obligados a hacer la denuncia al Organismo Administrador la empresa, y en subsidio de ésta, el accidentado o enfermo o su derecho-habiente o el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad, como igualmente, el Comité Paritario de Seguridad.

Artículo N°88 – Todo trabajador está obligado a colaborar en la investigación de los accidentes que ocurran en la empresa. Deberá comunicar a su jefe inmediato cuando tenga conocimiento o haya presenciado cualquier accidente acaecido a algún compañero, aun en el caso que éste no lo estime de importancia o no hubiera sufrido lesión. Igualmente estará obligado a declarar en forma completa y real los hechos presenciados o que tenga noticias cuando el Organismo Administrador de Seguro lo requiera.

Cada vez, que ocurra un accidente, con o sin lesiones, que pueda significar la interrupción de una jornada de trabajo, el jefe Directo del accidentado practicará una investigación completa para determinar las causas que lo produjeron y enviar un informe escrito en el plazo de 24 horas a contar del momento en que ocurrió el accidente al Departamento de Prevención de Riesgos y al Comité Paritario, el que deberá ser firmado por el jefe del área respectiva. Estos, a su vez, podrán remitirlo al Organismo Administrador conjuntamente con la denuncia respectiva. Copia de dicho informe se remitirá a la Gerencia General y Jefatura del Personal.

Artículo N°89 – El trabajador que haya sufrido un accidente y que a consecuencia de ello sea sometido a tratamiento médico, no podrá trabajar en la empresa sin que previamente presente un “Certificado de Alta” dado por el Organismo Administrador.

Artículo N°90 – Todo trabajador deberá dar aviso inmediato a su jefe o cualquier ejecutivo de la empresa, en su ausencia, de todo anomalía que observe en las instalaciones, maquinarias, herramientas, personal o ambiente en cual trabaje.

Artículo N°91 – El trabajador debe conocer exactamente la ubicación de los equipos extintores de incendio del sector en el cual desarrolle sus actividades, como asimismo, conocer la forma de operarlo, siendo obligación de todo jefe velar por la debida instrucción del personal al respecto.

Artículo N°92 – Todo trabajador que observe un amago, inicio o peligro de incendio, deberá dar alarma inmediata y se incorporará al procedimiento establecido por la empresa.

Cuando a juicio de la empresa o del Organismo Administrador del Seguro se presuman riesgos de enfermedades profesionales, trabajadores tendrán la obligación de someterse a todos los exámenes que dispongan los servicios médicos del Organismo Administración, en la oportunidad y lugar que ellos determinen,

Artículo N°93 – Sin perjuicio de lo estipulado en Título siguiente, queda terminantemente prohibido a todo trabajador de la empresa:

- a) Fumar o encender fuego en lugares en que la empresa, el jefe o el Departamento de Prevención de Riesgos haya prohibido hacerlo, o donde exista algún control o aviso indicando prohibición de fumar.
- b) Permanecer, bajo cualquier causa, en lugares peligrosos o que no sean los que correspondan para desarrollar su trabajo habitual.
- c) Chancear, correr innecesariamente, jugar, reñir en horas o lugares de trabajo.
- d) Efectuar, entre otras, algunas de las operaciones que siguen, sin ser en encargado de ellas o el autorizado para hacerlas: alterar, cambiar, reparar o accionar instalaciones, equipos, mecanismos, sistemas eléctricos o herramientas; sacar, modificar o desactivar mecanismos o equipos de protección de maquinarias o instalaciones; y detener el funcionamiento de equipos de ventilación, extracción, calefacción, desagües, etc., que existan en las faenas.
- e) Viajar en vehículos o trasladarse en máquinas que no están diseñadas y habilitadas especialmente para el transporte de personas, tales como montacargas, pescantes, ganchos de grúas, camiones de transportes de carga, pasaderas de vehículos, tractores, acoplados, etc.
- f) Apropiarse o usar elementos de protección personal pertenecientes a la empresa o asignados a algún otro compañero de trabajo.
- g) Usar elementos de protección personal en mal estado, inapropiados o cuyo funcionamiento y uso adecuado desconozcan.
- h) Trabajar en altura o en transportes padeciendo de vértigos, mareos o epilepsia; trabajar en faenas de esfuerzo físico, padeciendo insuficiencia cardíaca o hernia; trabajar en ambientes contaminados de polvo, padeciendo de silicosis u otro tipo de neumoconiosis; o ejecutar trabajos o acciones similares sin estar capacitado o autorizado para ello.
- i) Negarse a proporcionar a la empresa informaciones relativas a determinadas condiciones de seguridad en la faena o accidentes que hubieres ocurrido.
- j) Romper, rayar, retirar o destruir afiches, avisos, normas o publicaciones colocadas por la empresa a la vista de los trabajadores para que sean conocidos por éstos o para información general, y
- k) Presentarse al lugar de trabajo sin la ropa, calzado o cualquier tipo de protección que la empresa le proporcione para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°94 – POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA EMPRESA

Servicios Mineros José Jiménez Olivares E.I.R.L. tiene la convicción que, en ningún caso, la prevención de accidentes corresponde a una o a un grupo de personas o a un departamento determinado.

Por lo tanto, establece como política que “Seguridad” debe ser responsabilidad de todos y cada uno de los trabajadores de la Empresa quienes tiene la asesoría, inspección y control del Departamento de Prevención de Riesgos.

Los reglamentos son garantías de protección del trabajador por que “Seguridad” es esencial para una operación eficiente y su aplicación en todas las faenas del trabajo lleva un aumento en la productividad, costos más bajos y mejores relaciones en el trabajo.

Artículo N°95 – INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD AL TRABAJADOR

La experiencia demuestra que el hombre instruido es hombre seguro, por lo tanto, la empresa se obliga a que todo trabajador que ingrese a ella sea informado sobre los reglamentos generales vigentes, su tipo de trabajo y riesgos a los cuales se encuentra afectado, lo que se hará intermedio de la administración.

Artículo N°96 – ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

La empresa, según la ley, proporcionará elementos de protección personal en forma gratuita y de acuerdo a la labor que se desempeña, dichos elementos serán determinados en común acuerdo en el Departamento de Prevención de Riesgos, la Administración y el área o sección respectiva.

La reposición de los elementos se harpa conforme a una reglamentación interna que registrá para evitar el mal uso y pérdidas de equipo de protección personal.

**TÍTULO XIX
PROHIBICIONES**

Artículo N° 97 – Prohibiciones son aquellos actos o acciones no permitidos, por envolver riesgos para el trabajador o para los medios de trabajo.

El objeto de ésta es velar por la seguridad y las buenas acciones en el trabajo.

Artículo N° 98 - Está terminantemente prohibió a cada trabajador de la empresa:

1. Reparar, desarmar o desarticular maquinarias de trabajo u otras sin estar expresamente autorizado para tal efecto. Si detecta fallas en éstas, es obligación del trabajador informar de inmediato a su jefe directo, con el objeto de que sea enviado al Servicio Técnico evitando así mayor deterioro.
2. Fumar, encender fuego, usar cocinillas eléctricas en todos aquellos lugares en que la empresa, Comité Paritario o el Jefe inmediato ha prohibido hacerlo o donde exista algún control o aviso indicado prohibición de fumar. Por ejemplo: plantas de oxígeno, estanques de almacenamiento de combustibles, polvorines, etc.
3. Presentar, simular o tratar de sorprender a su jefatura declarando como accidentes del trabajo, hechos que no hayan ocurrido a causa o con ocasión del trabajo.
4. Permanecer, bajo cualquier causa, en lugares peligrosos que no sean los que le corresponde para desarrollar su trabajo habitual.
5. Exponerse en forma deliberada o negligente a agentes causantes de enfermedades profesionales, sin la protección adecuada para cada caso.
6. Autorizar y/o transportar cargas demasiado largas, pesadas y voluminosas en vehículos, aparejos, estrobos, eslingas u otros medios de levante que no sea el apropiado para este objeto.
7. Efectuar trabajos en altura sin usar todos los elementos y sistemas de protección contra caídas dispuestos para estos fines.
8. Regalar, vender, sustraer o hacer mal uso de los equipos de protección personal y elementos de seguridad que se le entreguen a cargo.
9. Desatender las normas o instrucciones de operaciones y de prevención de riesgos impartidas para un trabajo determinado. Trabajar sin los equipos de protección personal en tareas que lo requieran.
10. Usar aire a presión u oxígeno para limpiarse la ropa, parte del cuerpo o dirigir el chorro a otros compañeros.
11. Guardar en los casilleros y/o llevar al campamento o a sus domicilios elementos químicos explosivos y otras sustancias que puedan comprometer su salud, la de sus familiares o terceros.
12. Utilizar envases de sustancias químicas para otros fines diferentes a los que fueron diseñados, como así mismo envases que hayan contenido materiales tóxicos destinados a trabajos de mantención y/o reparación de cualquier índole.
13. Usar productos químicos, no fabricados para ese propósito, en la limpieza y/o aseo de prendas de vestir y partes del cuerpo.
14. Exponer a la fuente emisora, en forma maliciosa y/o negligente, cualquier tipo de dosímetro destinado a la detección de algún contaminante de carácter químico, físico o biológico.
15. Correr, jugar, reñir o discutir en horas de trabajo.
16. Ingresar al lugar de trabajo o trabajar en estado de intemperancia, prohibiéndose terminantemente entrar bebidas alcohólicas al establecimiento, beberla o darla a beber a terceros.

17. Concurrir a las faenas y permanecer en los recintos de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos del alcohol o drogas. En caso de que un trabajador se presente a su trabajo en manifiesto estado de intemperancia o manifieste dichos síntomas cuando se encuentre trabajando, el supervisor tendrá la obligación de someterlo a la prueba de alcotest, lo que será de carácter obligatorio para el trabajador, la oposición a dicha prueba será motivo de aprobación tácita de parte del trabajador de encontrarse bajo la influencia del alcohol.
Efectuada la prueba correspondiente, el supervisor directo emitirá un informe con el resultado arrojado por dicha prueba. El trabajador cuyo examen arroje un resultado positivo, o que se niegue a someterse a él, debe abandonar de inmediato los recintos de las faenas.
17. Alterar, cambiar, reparar o accionar instalaciones, maquinarias, equipos, mecanismos, sistemas eléctricos o herramientas, sin haber sido expresamente autorizado y encargado para ello.
18. Apropiarse o sustraer propiedad privada, tanto de la empresa como de sus compañeros de trabajo.
19. Introducir y utilizar programas computacionales (software) ilegales o copiar para uso particular los programas de propiedad de la empresa.
20. Ejecutar trabajos o acciones para las cuales no está autorizado y/o capacitado, o cuando está en estado de salud deficiente.
21. Sacar, modificar o desactivar mecanismos de seguridad, de ventilación, extracción, calefacción, desagües, equipos computacionales, etc.
22. No proporcionar información en relación con determinadas condiciones de seguridad en la o las oficinas o faenas o en accidentes que hubieren ocurrido.
23. Romper, rayar, retirar o destruir propagandas, comercial o promocional que la empresa haya colocado en sus dependencias u otras.
24. Romper, sacar o destruir propagandas o Normas de Seguridad que la Empresa publique para conocimiento o motivación del personal.
25. Aplicar a sí mismo o a otros, medicamentos sin prescripción autorizada por un facultativo competente, en caso de haber sufrido una lesión,
26. Queda estrictamente prohibido manejar, activar u operar maquinaria alguna, sin haber sido autorizado. Toda autorización o aprobación para manejar, activar u operar alguna maquinaria o equipo, la dará el Jefe de especialidad en forma escrita.
27. Prohíbese manejar, activar u operar algún tipo de maquinaria si:
 - a) Se está en estado de intemperancia.
 - b) Se está en condiciones físicas defectuosas.
 - c) En el transcurso de un mes ha sido sancionado dos veces o ha provocado accidentes con daño a la propiedad y/o personas como consecuencia de un descuido o negligencia.
28. Prohíbese el uso de cualquier vehículo motorizado de propiedad de la empresa, sin previa autorización escrita de la jefatura competente.
29. Movilizarse en vehículos no aptos para el traslado de personal.
30. Transportar personal en vehículos que no están acondicionados para ese propósito.
31. En los proyectos existen restricciones para fumar en los sitios de trabajo, por lo que sólo estará permitido fumar en áreas abiertas especialmente designadas para ello. Con todo, queda expresamente prohibido fumar en espacios interiores cerrados, lugares de trabajo donde se encuentren almacenadas sustancias peligrosas, dentro de vehículos y cualquier otros sitio definido por el cliente o proyecto donde se ejecuten las labores de la Empresa

Se prohíbe el uso de celular (mensajería) en los siguientes casos: cuando se estén realizando trabajos en altura, al operar, manipular maquinaria y/o equipos y en todo lo lugar en el cual esté señalizado la prohibición del uso del celular

TÍTULO XX DE LAS SANCIONES

Artículo N°99 – El trabajador que convenga las normas contenidas en este reglamento o la instrucciones o acuerdos del Comité Paritario, del departamento de P.R.P. y del Organismo Administrador, será sancionado con multa de hasta 25% del salario. Corresponderá a la empresa fijar el monto de la multa dentro del límite señalado, para lo cual se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción.

Artículo N°100 – Los fondos provenientes de las multas por infracciones a las normas de orden, se destinarán a los fines señalados en el inciso segundo del Artículo 153 del Código de Trabajo y los provenientes de las multas por infracciones a las normas sobre prevención, higiene y seguridad, a los fines señalados en el inciso segundo del Artículo 200 del Decreto Supremo N°40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Prevención Social.

Artículo N°101 – Cuando se compruebe que un accidente o enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del trabajador, el Servicio de Salud deberá aplicar una multa de acuerdo con el procedimiento y sanciones dispuestas en el Código Sanitario. La condición de negligencia inexcusable será resuelta por el Comité Paritario de higiene y seguridad quién lo comunicará el Servicio de Salud los efectos pertinentes.

TÍTULO XXI DE LOS RECLAMOS

Artículo N°102 – La empresa deberá denunciar al Organismo Administrador respectivo inmediatamente de producido, todo el accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima. El trabajador accidentado o enfermo o sus derechos-habientes, o el médico que trató o diagnóstico la lesión o enfermedad, como igualmente el Comité Paritario de Seguridad. Tendrán también la obligación denunciar el hecho en dicho organismo administrador en el caso de que la empresa no hubiera realizado la denuncia.

Las denuncias mencionadas en el inciso anterior deberán contener todo los datos que hayan sido indicados por el Servicio de Salud.

Los organismos administradores deberán informar al Servicio de Salud respectivo los accidentes que le hubieren sido denunciados y que hubieren ocasionado incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima, en la forma y con la periodicidad que señale el Decreto N°101 1968, del Ministerio de Trabajo y Previsión social, que aprobó el Reglamento de la Ley N°16.744, sobre el Seguro Social contra los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo N°103 – Los trabajadores y sus derechos-habientes, así como también los organismos Administradores podrán reclamar dentro del plazo de 90 días hábiles ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de las decisiones del Servicio de Salud o de las Mutualidades en su caso recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médicos.

Las resoluciones de la Comisión serán apeladas en todo caso, ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días hábiles, la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes en contra de las demás resoluciones de los organismos administradores podrá reclamarse, dentro del plazo de 90 días hábiles, directamente a la Superintendencia de Seguridad Social.

Los plazos mencionados en este Artículo se contarán desde la recepción de la carta certificada que notifica la resolución de la cual se reclama.

Artículo N°104 - Corresponderá al Organismo Administrativo que haya recibido la denuncia del médico tratante, sancionarla sin que este trámite pueda entorpecer el pago del subsidio. La decisión formal de dicho organismo tendrá el carácter de definitiva, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan deducirse con arreglo a los Artículos precedentes.

Artículo N°105 – Corresponderá, exclusivamente, al Servicio de Salud respectivo, la declaración, la reevaluación y revisión de las incapacidades permanentes. Lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de los pronunciamientos que pueda emitir sobre las demás incapacidades como consecuencia del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras sobre los servicios médicos.

Artículo N°106 – La Comisión tendrá competencia para conocer y pronunciarse en primera instancia, sobre todas las decisiones de los Servicios de Salud de las Mutualidades en los casos de incapacidad derivadas de accidentes del trabajo de sus afiliados, recaídas en cuestiones de hecho que se refieren a materias de orden médico.

Le corresponderá conocerse asimismo de las declaraciones a las que se refiere el Artículo 42 de la Ley N°16.744. En segunda instancia, conocerá de las apelaciones entabladas en contra de las resoluciones dictadas por los Jefes de Área de los Servicios de Salud, en las situaciones previstas en el Artículo 33 de la misma Ley.

Artículo N°107 – Los reclamos y apelaciones deberán interponerse por escrito, ante la Comisión Médica misma o ante la Inspección de Trabajo. En este último caso, el Inspector del Trabajo enviará de inmediato el reclamo o apelación y demás antecedentes a la Comisión. Se entenderá interpuesto el reclamo o recurso a la fecha de expedición de la carta certificada enviada a la Comisión Médica o Inspección del Trabajo, y si se ha entregado personalmente, a la fecha en que conste que se ha recibido en las oficinas de la Comisión Médica o de Inspección del Trabajo.

El término de 90 días hábiles establecidos en el Artículo N° 130 para interponer el reclamo o deducir el recurso se contará desde la fecha en que se hubiere notificado la decisión o acuerdo en contra de los cuales se presenta. Si la notificación se hubiere hecho por carta certificada el término se contará desde la recepción de dicha carta.

Artículo N°108 – La Superintendencia de Seguridad Social conocerá de las actuaciones de la Comisión Médica:

- a) A virtud del ejercicio de sus facultades fiscalizadoras con arreglo a las disposiciones de las leyes números 16.744 y 16.395, y
- b) Por medio de los recursos de apelación que se interpusieron en contra de las resoluciones que la Comisión Médica dictare en las materias en que conozca en primera instancia, en conformidad con lo señalado en el Artículo 136.

La competencia de la Superintendencia será exclusiva y sin ulterior recurso.

Artículo N°109 – El recurso de apelación, establecido en el inciso 20 de Artículo N°129 de este Reglamento Interno, deberá interponerse directamente ante la Superintendencia y por escrito. El plazo de 30 días hábiles para apelar correrá a partir de la notificación de la resolución dictada por la Comisión Médica. En caso que la notificación se haya practicado mediante el envío de carta certificada, se tendrá como fecha de la notificación de la recepción de dicha carta.

Para los efectos de la reclamación ante la Superintendencia a que se refiere al inciso 3 al Artículo N°129 de este Reglamento Interno, los organismos administradores deberán notificar todas las resoluciones que se dicten mediante el envío de copias de ellas al afectado, por medio de la carta certificada. El sobre en que se contenga dicha resolución se acompañará a la reclamación, para los efectos de la comunicación del plazo, al igual que en los casos señalados en los Artículos N°133 y 136 del presente Reglamento.

TÍTULO XXII
DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo N° 110 – NORMAS. Las normas que se expresan se aplican en general a todas las personas que trabajan en la Empresa. Se necesitan su fiel cumplimiento, pues han sido establecidas con el propósito de proteger al personal contra las lesiones innecesarias.

Las principales son:

1. La seguridad es esencial para el desarrollo eficiente de cualquier trabajo. La obediencia a los reglamentos de seguridad en las faenas es responsabilidad de todas las personas que laboran en la Empresa.
La cooperación al programa de seguridad es esencial y el hecho de que una persona infrinja un reglamento, no se aceptará como excusa para que otras personas hagan lo mismo.
2. Si tiene alguna duda al respecto al significado correcto o interpretación de norma de este reglamento, solicite su aclaración a su supervisor inmediato.
3. Todos deben tener especial interés y cuidado en los trabajadores nuevos, ayudándolos a realizar el trabajo de una manera correcta y segura.
4. Los accidentes pueden ocurrir por inexperiencia y falta de entrenamiento. Si ud. No está familiarizado con la manera correcta de hacer un trabajo, pida instrucciones a su Supervisor. Siempre es mejor hacer una pregunta que sufrir una lesión por desconocimiento.
5. Informe inmediatamente a su Supervisor o al Jefe de Prevención, cualquier condición insegura, ya que esto evitará accidentes.
6. No se permitirá la introducción ni el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo. Se despedirá a las personas en estado de ebriedad o portando licor y no se permitirá el acceso a personas que se presenten en estado de intemperancia.
7. Siempre obedezca los avisos de seguridad, ya que advierten al personal de los riesgos existentes.
8. Se previene al personal que no se aceptarán bromas en el trabajo. En caso de resultar lesiones personales o daños en la propiedad, a los responsables se les aplicarán las medidas disciplinarias que corresponde.
9. Nunca suba a un equipo en movimiento, tales como automóviles, camiones, vehículos en general.
10. Nunca use aire comprimido para limpiar la ropa o alguna parte del cuerpo. Esta práctica es muy peligrosa, especialmente alrededor de la boca, ojos, oídos, etc.
11. Nunca transporte objetos o cargas que dificulten su visión hacia adelante, especialmente al bajar o subir escaleras. Fijarse donde pisa.
12. No transporte sustancias químicas peligrosas o cáusticas en receptáculos abiertos. Use protección para sus ojos y manos.
13. Los materiales que se mantienen en los botiquines de primeros auxilios, deben usarse solamente en caso de lesión y su contenido no debe sacarse a menos que se cuente con la correspondiente autorización.
14. Si Ud. nota que su vista no está en condiciones, debe Ud. Preocuparse por trabajar con lentes ópticos.

Artículo N°111 – Accidente del Trabajo. De acuerdo con la interpretación y requisitos legales, accidentes el trabajo es toda lesión que ocurre a causa o con ocasión del trabajo.

1. Todos tienen la obligación de informar inmediatamente de los accidentes del trabajo a su supervisor directo y , en todo caso, ANTES DEL TÉRMINO DE SU JORNADA DE TRABAJADOR las lesiones que se informen al día siguiente, lo después de varios días, no se aceptarán como resultante del trabajo.
2. Las personas que intenten pasar como accidente de trabajo las lesiones sufridas fuera de las faenas, se exponen a las sanciones que correspondan según la ley.

3. A pesar de que el tratamiento de primeros auxilios en el lugar de trabajo es importante, se insiste en la obligación de brindar a toda persona el tratamiento médico adecuado. Los primeros auxilios o los vendajes de emergencia hechos en el lugar de trabajo, no deben considerarse “tratamiento médico adecuado”.
4. **INFORME DE ACCIDENTE.** El jefe Directo del Accidentado debe llenar el formulario “informe de Accidente” para todos los accidentes del trabajo que haya comunicado. Con este objeto debe asegurarse, por medio de una investigación, que la lesión es efectivamente el resultado de un accidente de trabajo. Es en beneficio de la persona lesionada que el informe de accidente sea lo más pronto posible.
5. Si una persona se le ha enviado a trabajar fuera de su lugar habitual de trabajo, debe informarse inmediatamente de cualquier otro que se realiza en la superficie. A pesar que es difícil resumir en algunas reglas básicas las recomendaciones generales de seguridad para el minero, se ofrecen estas normas para que se cumplan todas las personas que entran a la mina.

Artículo N°112 – Orden y Aseo. Una persona se siente mejor, trabaja más eficientemente, y está menos propensa a los accidentes en un ambiente limpio y ordenado. Es responsabilidad de todos mantener limpios y ordenados los lugares de trabajo.

1. Los objetos sueltos que puedan significar riesgos de tropezón, deben recogerse del suelo inmediatamente, sobre todo si están cerca o en pasillos destinados al tránsito de personas o vehículos, escaleras, etc. Esto es responsabilidad de todos.
2. Limpia inmediatamente la grasa, aceite o cualquier otro líquido que se encuentre en el suelo para evitar riesgos de caídas.
3. Nunca dejar sin protección aberturas en el piso. Si el trabajo no se ha completado, debe colocar una defensa apropiada.
4. El personal de mantención o reparación debe limpiar los lugares de trabajo al término de la jornada. Esto incluye desperdicios, alambres, trapos aceitados, líquidos derramados en el suelo, etc.
5. Nunca deje clavos sobresalientes donde puedan ser sacados o doblados inmediatamente, los trozos de madera con clavos deben apiñarse a un lado del camino con las puntas hacia abajo.
6. Mantenga siempre en orden su banco de trabajo, caja de herramientas, cajones o estantes. Adquiera el hábito de mantener las herramientas en armarios adecuados, de tal manera que no produzcan lesiones a Ud. O a otras personas.
7. Los trozos de huaípe y trapos aceitados deben botarse en tarros metálicos con tapa, ya que existe el riesgo de combustión espontánea. Por esta razón, no debe dejarse dentro de cajones o armarios.
8. Los tarros basureros deben vaciarse diariamente, o con mayor frecuencia si es necesario.
9. Todos los trabajadores deberán respetar las siguientes Normas de Higiene en la empresa, a fin de evitar condiciones que puedan ocasionar enfermedades, contaminaciones y atraer moscas, insectos o roedores:
 - a) Utilizar los casilleros individuales para los fines exclusivos para los que fueron destinados, prohibiéndose almacenar en ellos desperdicios, restos de comida, trapos impregnados de grasa o aceite, etc., debiendo además, mantenerlos permanentemente aseados.
 - b) Mantener los lugares de trabajo libres de restos de comida, basuras que deben ser depositados exclusivamente en los receptáculos habilitados.
 - c) Los trabajadores deberán en su aseo personal, especialmente las manos, usar jabón o detergente, prohibiéndoles el uso de aserrín, huaípe o trapos que puedan tapar los desagües y producir condiciones antihigiénicas.
10. Coopere para dar una mejor apariencia a su lugar de trabajo y a mejorar su comodidad personal, manteniendo siempre los excusados y lugares de aseo personal en la mejor condición posible.
11. Los trozos de vidrio quebrado son peligrosos. No los coja con las manos, sino que bárralos. No tire trozos de vidrio en los canastos para papeles; deposítelos en tarros basureros de metal.

Artículo N°113 - Prevención de Incendios. Es responsabilidad de todo trabajador de la empresa, prevenir incendios y cooperar con los reglamentos sobre control de incendios que se han instituido.

1. Si se comienza un incendio y Ud. No puede extinguirlo durante los primeros momentos, no pierda tiempo valioso tratando de extinguirlo sin ayuda y facilidades adecuadas. Un incendio que ha tomado cuerpo es difícil de controlar. Avise e indique la ubicación exacta del incendio. Brevemente, el procedimiento es como sigue:
 - a) "Dé alarma de inmediato"
 - b) "Trate de apagar el incendio"
 - c) "Obtenga ayuda, no pierda tiempo".
2. Aprenda a operar los extintores portátiles. Este conocimiento puede ser de extrema importancia en una situación de emergencia.
3. Está estrictamente prohibido fumar o usar llamas abiertas en las áreas de restricción con letreros "NO FUMAR". Estas áreas abarcan almacenamientos de maderas, explosivos.
4. No manipule o mantenga líquidos inflamables en envases abiertos, debe usarse para este fin envases especiales (color rojo) con cierre hermético.
5. A todas las personas que habitan en los campamentos de la empresa se les recomienda el cumplimiento de las siguientes precauciones:
 - a) Mantenga el material inflamable (madera, muebles, espuma, colchones, etc.) alejado de estufas o fuentes de calor.
 - b) No permita que las cortinas lleguen hasta las estufas portátiles o murales.
 - c) No use pantallas de papel en contacto directo con ampollitas eléctricas.
 - d) No fume en la cama.
 - e) No aumente la capacidad de los fusibles, ya que puede producirse sobre calentamiento del tendido eléctrico.
 - f) Antes de salir, asegúrese que ha desconectado los artefactos eléctricos y que no hay llamas abiertas o colillas de cigarros encendidos.
 - g) No acumule material inservible, cajas, papeles, cajones, limpie los rincones de la habitación.
 - h) Nunca use equipo o aparatos eléctricos defectuosos, cordones defectuosos, "REPÁRELOS ADECUADAMENTE" (estas reparaciones sólo deben ejecutarlos los eléctricos).
6. Está prohibido obstruir o dejar inoperante el material de ataque de incendios (extintores, mangueras, etc.)
7. Los trapos aceitados, huiape, etc., pueden incendiarse en forma instantánea, por lo tanto deben ser botados en receptáculos con tapas. Estos receptáculos deben vaciarse diariamente o en forma más frecuente si es necesario.
8. Si un extintor portátil es usado y vaciado, debe darse aviso a la Administración o Departamento de Prevención de Riesgos, colocándole una tarjeta que diga "Descargando", para su envío a recargar.

TÍTULO XXIII DEL CONTROL DE SALUD PARA EVITAR RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Artículo N°114 – Cuando la Empresa, el Organismo Administrador o el Comité Paritario lo estimen necesario o conveniente podrán enviar a examen médico a cualquier trabajador con el propósito de mantener un adecuado control acerca de su estado de salud. El tiempo que se ocupe en estos permisos se considerará como efectivamente trabajado.

Artículo N° 115 – Todo trabajador antes de ingresar a la empresa, podrá ser sometido a un examen médico preocupacional o podrá la empresa exigir al postulante presentar un examen médico en dicho sentido.

Artículo N° 116 – Se considera necesario y conveniente para evitar los riesgos de accidentes en el trabajo, que todo trabajador mantenga un adecuado control de su estado de salud.

Especialmente necesario es este control, tratándose de faenas que se efectúen en condiciones ambientales desfavorables (polvo, ruido, humedad, iluminación, inadecuada y/o deficiente, bajo o alta temperatura, vibraciones, ambientes tóxicos, tensión nerviosa, etc.)

Por ello, todo trabajador al ingresar a la Empresa y los que ya están laborando en ella, deben someterse a examen pre ocupacional y/o control periódico que exija la empresa.

Artículo N°117 – Todo trabajador debe dar cuenta a su jefe inmediato sobre cualquier molestia, enfermedad o estado inconveniente que lo afecte. Igualmente debe cumplir cuando en su casa existan personas que padezcan enfermedades infecto-contagiosas.

TÍTULO XXIV DEL COMITÉ PARITARIO

Artículo N°118 – De acuerdo con la legislación vigente, en toda empresa, faena, sucursal o agencia en que trabajen más de 25 personas, se organizarán comités paritarios de higiene y seguridad, compuestos por representantes patronales y representantes de los trabajadores, cuyas decisiones adoptadas en el ejercicio de las atribuciones que le encomienda la Ley N° 16.744, serán obligatorias para la empresa y los trabajadores.

Si la empresa tuviera faena, sucursales o agencias distintas en el mismo o en diferentes lugares, en cada una de ellas deberá organizarse un comité paritario de higiene y seguridad.

Artículo N° 119 – Los Comités Paritarios estarán integrados por tres representantes patronales y tres representantes de los trabajadores. Por cada miembro se designará, además, otro de carácter de suplente. Los representantes patronales deberán ser perfectamente personas vinculadas a las actividades técnicas que se desarrollen en la industria o faena en donde se haya constituido el Comité Paritario.

Artículo N°120 – La designación o elección de miembros de los Comités Paritarios se efectuarán en la forma que establece el Decreto N° 54 del Ministerio del Trabajo y Prevención Social, de fecha 21 de Febrero de 1969 y sus modificaciones.

Artículo N°121 – Para ser elegido miembro representante de los trabajadores se requiere:

- a) Tener más de 18 años;
- b) Saber leer y escribir;
- c) Encontrarse actualmente trabajando en la respectiva Empresa, faena, sucursal o agencia y haber pertenecido a la empresa un año como mínimo, y
- d) Acreditar haber asistido a un curso de orientación de prevención de riesgos profesionales dictado por el Servicio de Salud u otros Organismos Administradores del seguro contra riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, o prestar o haber prestado servicios en el Departamento de P.R.P. de la empresa, en tareas relacionadas con la prevención de riesgos profesionales por lo menos un año.

El requisito exigido por la letra c), no se aplicará en aquellas empresas, faenas, sucursales o agencias, en las cuales más de un 50% de los trabajadores tengan menos de un año de antigüedad.

Artículo N°122 – Corresponderá al Inspector del Trabajo respectivo decidir, en caso de duda, si debe o no constituirse Comité Paritario de Higiene y Seguridad. Asimismo, ese funcionario deberá resolver, sin ulterior recurso, cualquier reclamo o duda relacionada con la designación o elección de los miembros del Comité Paritario.

Artículo N° 123 – Tanto la empresa como los trabajadores deberán colaborar con el Comité Paritario, proporcionándole las informaciones relacionadas con las funciones que les corresponda desempeñar.

Artículo N°124 – Si en la empresa, faena, sucursal o agencia existiera un Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, el experto en prevención que lo dirija, formará parte, por derecho propio, de los Comité Paritarios que en ella existan, sin derecho a voto, pudiendo delegar sus funciones.

Artículo N°125 – Los Comité Paritario se reunirán, en forma ordinaria, una vez al mes, pero podrán hacerlo en forma extraordinaria a petición conjunta de un representante de los trabajadores y uno de los de la empresa, o cuando así lo requiera del Departamento de .P.R.P. o el Organismo Administrador.

Las reuniones se efectuarán en horas de trabajo, considerando como trabajador el tiempo en ellas empleado. Por decisión de la empresa, las secciones podrán efectuarse fuera del horario del trabajo, pero en tal caso el tiempo ocupado en ellas será considerado como tiempo extraordinario para los efectos de remuneraciones.

Se deberá dejar constancia de lo tratado en cas reunión, mediante las correspondientes actas.

Artículo N°126 – El Comité Paritario de Higiene y Seguridad podrá funcionar siempre que concurra en representante patronal y un representante de los trabajadores. Cuando a las secciones del Comité no concurra todos los representantes laborales o de los trabajadores, se entenderá que los asistentes disponen de la totalidad de los votos de su respectiva representación.

Artículo N° 127– El Comité designará un Presidente y un Secretario. No existiendo acuerdo para hacer estas designaciones, ella se hará por sorteo.

Artículo N° 128 – Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate deberá solicitarse la intervención del Organismo Administrador del Seguro, cuyos servicios en prevención decidirá su ulterior recurso.

Artículo N° 129 – Los miembros de los Comité Paritarios de Higiene y Seguridad durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Artículo N° 130 - Cesarán en sus cargos los miembros de los Comité que dejan de prestar servicios en respectiva empresa, o cuando no asistan a dos reuniones consecutivas, sin causa justificada.

Artículo N°131 – Los miembros suplentes entrarán a reemplazar los titulares en caso de impedimento de éstos, por cualquier causa, o por vacancia de cargo.

Artículo N° 132 – El Comité Paritario deberá actuar en forma coordinada con el Departamento de P.R.P. de la empresa. En caso de desacuerdo entre ellos, resolverá sin ulterior recurso el Organismo Administrador, del Seguro.

Artículo N°133 – Si la empresa, por el número de trabajadores que ocupa, no está obligada a contar con un Departamento de P.R.P. Deberá solicitar asesoría técnica para el funcionamiento de su o sus Comité de los organismos especializados del Servicio de Salud, del Organismo Administrador del Seguro o de otras organizaciones privadas o personas naturales a quienes el Servicio de Salud haya facultado para desempeñarse como experto en prevención de riesgos.

Artículo N°134 – Son funciones del Comité Paritario:

1. Asesorar e instruir a los trabajadores para la correcta utilización de los instrumentos de protección.

2. Vigilar el cumplimiento tanto por parte de la empresa, como de los trabajadores, de las medidas de prevención, higiene y seguridad.
3. Investigar las causas de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan en la empresa.
4. Decidir si el accidentado o la enfermedad profesional de debió a negligencia inexcusable del trabajador.
5. Indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad que sirvan para la prevención de los riesgos profesionales.
6. Cumplir las demás funciones o misiones que le encomiende el Organismo Administrador del seguro.
7. Promover la realización de cursos de adiestramientos destinados a la capacitación profesional de los trabajadores en organismos públicos o privados.

Artículo N°135 – Los Comité Paritarios permanecerán en funciones mientras dura la faena, empresa, sucursal o agencia.

Artículo N°136 – Para todo lo que no esté completado en el presente reglamento, el Comité Paritario se atenderá a lo dispuesto en la Ley N° 16.744 y I Decreto N° 54 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, del 11 de Marzo de 1969.

TÍTULO XXIV SUGERENCIAS PARA PREVENIR ACCIDENTES

Artículo N°137 – La seguridad en las faenas de la empresa y las acciones para prevenir los accidentes se verán debidamente favorecidas si los trabajadores colaboran manifestando sus opiniones, ideas y sugerencias sobre los programas de Seguridad, las Normas de Seguridad, las decisiones de los Comité Paritario, las condiciones generales de trabajo, y en general, las ideas que puedan tener para mejorarlas.

Artículo N° 138 – El trabajador que haga una sugerencia, que sea acogida por el Comité Paritario y llegada a la práctica, podría ser acreedor a un estímulo otorgado por la empresa. Sin perjuicio de ello, se anotará como acción meritoria en su hoja de servicio.

TÍTULO XXVI ACOSO SEXUAL Y CONSIDERACIONES

Con la publicación de la Ley N° 20.005 que introdujo modificaciones al Código del Trabajo, a los Artículos N°2, 153, 154, 160, 171, 425 y agregó el Título IV al Libro II sobre Investigación y sanción del acoso sexual en el trabajo, por lo que se hace necesario orientar a aquellas empresas que tengan 10 o más trabajadores y que tienen la obligación de tener un Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio de aquellas que no reúnen este requisito puedan implementar uno, en torno al cumplimiento de estas modificaciones a través de las siguientes adiciones a dicho reglamento.

1. Agregar en lo referente a Obligaciones y Prohibiciones a los trabajadores, lo siguiente:
“Queda estrictamente prohibido a todo trabajador de la empresa ejercer en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que

amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo, lo cual constituirá para todos estos efectos una conducta de acoso sexual”.

2. El artículo 153 en su nuevo inciso segundo, estipula:

“Especialmente, se deberá estipular las normas que se deben observar para garantizar un ambiente laboral signó y de mutuo respeto entre los trabajadores”.

Las estipulaciones que se proponen son:

La empresa garantizará a cada uno de sus trabajadores un ambiente laboral digno, para ello tomará todas las medidas necesarias en conjunto con el Comité Paritario para que todos los trabajadores laboren en condiciones acordes con su dignidad.

La Dirección del Trabajo propone las siguientes modificaciones al reglamento interno de orden, higiene y seguridad el que se traduce en la incorporación de un procedimiento de investigación, pudiendo el empleador adecuado a su propia realidad.

Por su parte, el artículo 154, en su numerado 12, señala que se deberá estipular un procedimiento al que deben someterse y las medidas de resguardo y sanciones que se aplicarán en caso de denuncias por acoso sexual, concordado con el Título IV del Libro II del Código del Trabajo.

La empresa promoverá al interior de la organización el mutuo respeto entre los trabajadores y ofrecerá un sistema de solución de conflictos cuando la situación así lo amerite, sin costo para ellos.

DE LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL

Artículo N° 139 – El acoso sexual es una conducta ilícita no acorde con la dignidad humana y contraria a la convivencia al interior de la empresa. En esta empresa serán consideradas, especialmente como conductas de acoso sexual las siguientes: Toda acción deshonesta que incurriese en propuestas de tipo sexual, que no sean consentidos por quien los recibe.

Artículo N°140 – Todo trabajador(a) de la empresa que sufra o conozca de hechos ilícitos definidos como acoso sexual por la ley o este reglamento, tiene derecho a denunciarlos, por escrito, a la gerencia y/o administración superior de la empresa Servicios Mineros José Jiménez Olivares E.I.R.L., o a la inspección del trabajo competente,

Artículo N°141 – Toda denuncia realizada en los términos señalados en el artículo anterior, deberá ser investigada por la empresa en un plazo máximo de 30 días, designado para estos efectos a un funcionario imparcial y debidamente capacitado para conocer de estas materias.

La superioridad de la empresa derivará el caso a la Inspección de Trabajo respectiva, cuando determine que existen inhabilidades al interior de la misma provocadas por el temor de una denuncia, y cuando se considere que la empresa no cuenta con personal calificado para desarrollar la investigación.

Artículo N°142 – La denuncia escrita dirigida a la gerencia deberá señalar los nombres, apellidos, R.U.T. del denunciante y/o afectado, el cargo que ocupa en la empresa y cuál es su dependencia jerárquica; una relación detallada de los hechos materia del denuncia, en lo posible indicando fecha y horas, el nombre del presunto acosador y finalmente la fecha y firma del denunciante.

Artículo N°143 – Recibida la denuncia, el investigador tendrá un plazo de 2 días hábiles, contados desde la recepción de la misma, para iniciar su y su trabajo de investigación. Dentro del mismo plazo, deberá notificar a las partes, en forma personal, del inicio de un procedimiento de investigación por acoso sexual y fijará de inmediato las fechas de citación para oír a las partes involucradas.

Artículo N°144 – El investigador, conforme a los antecedentes iniciales que tenga, solicitará a la gerencia, disponer de algunas medidas precautorias, tales como la separación de los espacios físicos de los involucrados en el caso, la redistribución del tiempo de jornada, o la redestinación de una de las partes, atendida la gravedad de los hechos denunciados y las posibilidades derivadas.

Artículo N° 145 - Todo proceso de investigación constará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el investigador, de las declaraciones efectuadas por involucrados, de los testigos y las pruebas que pudieran aportar.

Artículo N°146 - Una vez que el investigador haya concluido la etapa de recolección de información, a través de los medios señalados en el artículo anterior, procederá a emitir el informe sobre la existencia de hechos constitutivos de acoso sexual.

Artículo N° 147 – El informe contendrá la identificación de las partes involucradas, los testigos que declararon, una relación de los hechos presentados, las conclusiones a que llegó el investigador, las medidas y sanciones que se proponen para el caso.

Artículo N°148 – Atendida la gravedad de los hechos, las medidas y sanciones que se aplicarán serán desde, entre otras las que podrían ser: una amonestación verbal o escrita al trabajador acosador, hasta el descuento de un 25 % de la remuneración diaria, conforme a lo dispuesto en el (o los) artículo(s).... de este reglamento interno. Lo anterior es sin perjuicio de que la empresa pudiera, atendida la gravedad de los hechos, aplicar lo dispuesto en el artículo 160 N°1 letra b) del Código del Trabajo.

Artículo N°149 – Las observaciones realizadas por la inspección del Trabajo, serán apreciadas por la gerencia de la empresa y se realizarán los ajustes pertinentes al informe, el cual será notificado a las partes a más tardar al.... día de recibida las observaciones del órgano fiscalizador. Las medidas y sanciones propuestas serán de resolución inmediata o en la fecha que el mismo informe señale, el cual no podrá exceder los 15 días.

Artículo N°150 – El afectado por alguna medida o sanción, podrá utilizar el procedimiento de apelación general cuando la sanción sea una multa, es decir, podrá reclamar de su aplicación ante la Inspección de Trabajo.

Artículo N°151 – Considerando la gravedad de los hechos constatados, la empresa procederá a tomar las medidas de resguardo tales como la separación de los espacios físicos, redistribuir los tiempos de jornada, redestinar a uno de los involucrados, u otra que estime pertinente.

Artículo N°152 - Si uno de los involucrados considera que alguna de las medidas señaladas en el artículo anterior es injusta o desproporcionada, podrá utilizar el procedimiento general de apelación que contiene el Reglamento Interno o recurrir a la Inspección de Trabajo.

TÍTULO XXVII

DE LA CARGA Y DESCARGA MANUAL (LEY N° 20.001)

Artículo 153°: En aquellas labores en las cuales la manipulación manual de cargas se hace inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, los trabajadores no deberán operar cargas superiores a 50 kilos.

Artículo 154°: Para menores de 18 años y las mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilos.

Artículo 155°: En el caso de mujeres embarazadas, tienen prohibidas las operaciones de carga y descarga manual

Artículo 156°: No obstante lo anterior; se hace necesario señalar que los pesos de carga señalados precedentemente, son pesos de carga máxima, lo cual no implica que necesariamente se deba cargar dichos pesos. La manipulación de carga con esos pesos debe quedar a las condiciones físicas del trabajador que realiza la labor, factor que debe considerar la Empresa al momento de ordenar la ejecución del trabajo.

TÍTULO XXVIII DE LA EXPOSICIÓN A RAYOS UV (LEY N° 20.096)

Artículo 157°: Se considera expuesto al riesgo por radiación ultravioleta, a aquel trabajador que debido a la naturaleza de las funciones asignadas por la Empresa, deba ejecutar labores a la intemperie la mayor parte de su jornada, sin la posibilidad de evitar la incidencia de la luz solar, como por ejemplo: excavaciones al aire libre, trabajos en ultima losa, techumbres, en fachadas de edificios no protegidas y en general en faenas al aire libre.

Es obligación legal y reglamentaria, que el trabajador cumpla fielmente con las obligaciones y prohibiciones que se consignan en los artículos siguientes.

Artículo 158°: Son obligaciones comunes a los trabajadores, cuando los índices de radiación solar lo requieran:

- 1.- Aplicar en cada jornada de trabajo, bloqueador solar en las partes expuestas al sol como cara, manos, cuellos.
- 2.- Emplear en forma permanente protección ocular con filtro UV y UVB.
- 3.- Utilizar ropa que cubra en su totalidad las extremidades superiores e inferiores.

Artículo 159°: Son prohibiciones para todos los trabajadores.

- 1.- Presentarse a trabajar sin ropa adecuada cuando realicen trabajos con exposición directa al sol.
- 2.- Retirar o alterar, en cualquier forma los dispensadores de bloqueador solar que se encuentran en obra.
- 3.- Permanecer expuesto directamente al sol sin bloqueador solar y con ropa inadecuada para la labor a desarrollar.

TÍTULO XXIX RIESGOS TÍPICOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS

(DEL DERECHO DE SABER E INFORMAR A TODOS - D.S. N° 40)

ARTICULO 160°.- El empleador deberá informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores, acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos.

Informará especialmente acerca de los elementos productos y sustancias que deben utilizar en los procesos de producción o en su trabajo; sobre la identificación de los mismos (fórmula, sinónimos, aspecto y color), sobre los límites de exposición permisible de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de Prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.

ARTICULO 161°.- La obligación de informar debe ser cumplida al momento de contratar a los trabajadores o de crear actividades que impliquen riesgos, y se hará a través de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, de los Departamentos de Prevención de Riesgos en su caso.

ARTICULO 162°.- El empleador deberá mantener los equipos y dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en los sitios de trabajo.

ARTICULO 163°.- Los trabajadores deben tener conocimiento acerca de los riesgos típicos que entrañan sus labores, las consecuencias y las medidas preventivas conducentes a su eliminación o control; algunos de ellos se indican en el **Anexo Adjunto**.

Riesgos Existentes	Consecuencias	Medidas Preventivas
CAIDAS	CONTUSIONES, HERIDAS ESGUINCES LUXACIONES FRACTURAS, POLITRAUMATISMO,et c.	• Mantener pisos nivelados y en buen estado. • Mantener las superficies de transito(pasillos,escaleras,et c), • No correr en pasillos y escalas, tampoco subir o bajar escaleras con las dos manos ocupadas. • No dejar cajones abiertos. • Verificar que el mobiliario(sillas,escritorios,muebles de archivos) se encuentren en buen estado antes de ser utilizados. • Verificar que las zonas de transito estén bien iluminadas. • Mantener buena visibilidad al llevar cargas en los brazos.
Caídas a distinto e igual nivel en superficie de Trabajo	Producen lesiones como: - Esguinces. - Heridas. - Fracturas. - Contusiones. - Lesiones múltiples. - Parálisis. - Traumatismos. - Muerte.	Cuando se trabaja a una altura de 2 metros o más o donde existan espacios abierto de 0,3 metros o más y otras condiciones peligrosas como equipos en movimiento y que pueden ofrecer un riesgo adicional, deben tener y usar equipos de protección contra caídas como por ejemplo: • Cinturón de seguridad con arnés completo. • Cabo de amarre con amortiguador de caída. • Línea de vida asegurada a un soporte o un dispositivo estructural para usar con el cinturón de seguridad y el cabo de amarre por encima del nivel en el cual se trabaja. • Verificar que el personal que maneje o trabaje en estos equipos

		tengan la capacitación necesaria. • Evitar las maniobras bruscas. • Centrar y afianzar bien la carga, no sobrecargar. • Queda prohibido el transporte de personas en los montacargas. • Mantener superficies de trabajo en buenas condiciones y limpias. • Señalizar las áreas de tránsito, de trabajo y de almacenamiento. • Dar a escalas un ángulo adecuado. La distancia del muro al apoyo debe ser de 1/4 del largo utilizado. • No utilizar escalas metálicas en trabajos eléctricos. • Al terminar la jornada diaria, estos equipos deben quedar en el piso inferior, desenergizarlo y el interruptor bajo llave.
Caídas al Mismo y Distinto Nivel dentro de las Oficinas.	Producen lesiones como: - Esguinces. - Heridas. - Fracturas - Contusiones. - Lesiones múltiples. - Parálisis. - Traumatismos. - Muerte.	• Para evitar la ocurrencia de este tipo de accidentes es preciso adoptar las siguiente medidas: • Evitar correr dentro del establecimiento y por las escaleras de tránsito. • Al bajar por una escalera se deberá utilizar el respectivo pasamanos. • Delimitar pasillos y zonas de tránsito y mantenerlos libres de obstáculos. • Cuando se vaya a utilizar una escalera tipo tijeras, cerciorarse de que esté completamente extendida antes de subirse.
Trabajos con Electricidad en Oficinas y Terreno.	Pueden producir lesiones como por ejemplo: - Incendios debido a causas eléctricas. - Asfixia por paro respiratorio. - Fibrilación ventricular. - Tetanización muscular. - Quemaduras internas y externas. - Lesiones traumáticas por caídas. - Muerte.	• En todo trabajo o actividad que se realice en circuitos y equipos eléctricos se aplicarán lo siguiente: • No se permitirá a ningún empleado trabajar cerca de ninguna parte de un circuito eléctrico a menos que esté protegido contra choque eléctrico mediante la desenergización del circuito, por protección con un aislamiento efectivo y utilizar prácticas de trabajo seguro. • Deben colocarse barreras adecuadas u otros medios de protección para evitar contactos con circuitos expuestos en equipos eléctricos. • Todos los cables de extensión deben tener ficha de conexión y un tercer conductor que sea usado solamente con el propósito de conectar los equipos a tierra.

		• Deben usarse siempre fusibles del tamaño, tipo y capacidad correctos. Nunca sustituir fusibles por alambres. • Los equipos o circuitos que estén desenergizados deben ser identificados como fuera de servicio y tener colocados los dispositivos de bloqueo y las etiquetas de advertencia en todos los puntos donde dichos equipos o circuitos puedan ser energizados. • Los equipos que mantengan circuitos energizados luego de haber sido desconectada y etiquetada la línea principal, deben tener indicaciones que adviertan la situación. • Los interruptores de circuito con descarga a tierra deben usarse con todas las herramientas portátiles y otros dispositivos eléctricos. Todos los que se usan para la protección del personal deben tener un valor nominal de 6 mA. • Las partes metálicas no conductoras de equipos eléctricos portátiles y fijos, deben tener conexión a tierra.
Contacto con energía eléctrica en trabajos varios: Cuando se entra en contacto con el conductor energizado (polo positivo) en un área donde no existe aislación. Cuando se entra en contacto con los conductores positivos y negativo hacer "puente" Cuando toma contacto con partes metálicas, carcaza o Chasis de algún equipo, maquinaria, herramienta que se encuentra energizada, debido a fallas de aislamiento.	Pueden producir lesiones como por ejemplo. - Quemaduras por proyección de materiales fundidos. - Incendios debido a causas Eléctricas. - Asfixia por paro respiratorio. - Fibrilación ventricular. - Tetanización muscular. - Quemaduras internas y Externas. - Lesiones traumáticas por caídas.	• Para evitar este tipo de accidentes, se deben tomar las siguientes medidas: • No efectuar uniones defectuosas, sin aislamiento. • No usar enchufes deteriorados, ni sobrecargar los circuitos. • No usar equipos o maquinarias defectuosas y/o sin conexión a tierra. • No usar conexiones defectuosas y/o fraudulentas o instalaciones fuera de la normativa vigente. • No intervenir en trabajos eléctricos sin contar con autorización ni herramientas adecuadas. • No reforzar fusibles. • No cometer actos temerarios (trabajar con circuitos vivos). • Sólo personal autorizado podrá realizar reparaciones o modificaciones a los circuitos eléctricos de la Empresa.

Golpes y tropiezos En trabajos de oficina.	Lesiones como: - Esguinces - Heridas - Fracturas - Contusiones - Lesiones múltiples	• Cierre los cajones de los archivos inmediatamente después de usar. No abra demasiado los cajones de los archivos, para que no se salgan de su sitio. Nunca abra un cajón por encima de la cabeza de alguien que está agachado. • Abrir un solo cajón la vez para evitar que el mueble se vuelque, especialmente los de arriba. • No obstruya con materiales corredores ni pasillos. • Evitar correr dentro del establecimiento y por las escaleras de tránsito. • Al bajar por una escalera se deberá utilizar el respectivo pasamano. • Utilizar calzado apropiado. • Cuando se vaya a utilizar una escala tipo tijeras, cerciorarse de que esté completamente extendida antes de subirse. • Las escalas no deben pintarse, cuando más barnizarse de color natural y deberán mantenerse libres de grasas o aceites para evitar accidentes.
Trabajos en Instalación y Mantenimiento de equipos:	Pueden ocasionar accidentes como: - Golpes o contusiones. - Fracturas. - Amputaciones. - Muerte.	Antes de comenzar el trabajo se deben tomar medidas tales como: • Desconectar o bloquear el interruptor principal de la línea eléctrica principal y de otras fuentes de energía. • Asegúrese que no hay personas trabajando en la misma tarea. • Antes de comenzar el trabajo, deben colocarse barreras efectivas en la entrada y salida para evitar el acceso de personas no autorizadas en el área de trabajo. • Instalar letreros de advertencia.
Sobre esfuerzos en manejo de materiales.	Puede generar lesiones: - Lesiones temporales y permanentes en la espalda y columna (lumbagos y otros). - Heridas. - Contusiones. - Fracturas.	Para el control de los riesgos, en la actividad de manejo de materiales es fundamental que los jefes y trabajadores conozcan las características de los materiales y los riesgos que éstos presentan. Entre las medidas preventivas podemos señalar: • Al levantar materiales, el trabajador deberá doblar las rodillas y mantener la espalda lo más recta posible. • Si es necesario se deberá complementar los métodos manuales de trabajo con el uso de

		elementos auxiliares. Se deberá utilizar los equipos de protección personal que la situación aconseje (guantes, calzado de seguridad, y otros).
Proyección de partículas	Lesiones que afectan los ojos como por ejemplo: - Cuerpos extraños. - Conjuntivitis. - Erosiones. - Quemaduras. - Pérdida de la visión en uno o los dos ojos.	- En las actividades que existan riesgos de proyección de partículas, las jefaturas deberán asegurarse que las máquinas y equipos cuenten con protecciones y que éstas permanezcan en su lugar y en óptimas condiciones. - A su vez, los empleados que estén expuestos deberán utilizar en forma permanente equipos protectores visuales y faciales que indique la jefatura, tales como: - Lentes o gafas de seguridad con vidrios endurecidos y protección lateral. - Caretas protectoras faciales y otros.
Herramientas de mano.	Pueden producir lesiones como por ejemplo: - Golpes. - Heridas. - Atrapamientos. - Proyección de partículas. - Lesiones múltiples.	- El trabajador antes de usar una herramienta siempre tiene que tener en consideración lo siguiente. - Seleccionar la herramienta adecuada para el trabajo que va a realizar. - Revisar las herramientas que esté en buenas condiciones. - Utilizar la herramienta sólo para la que fue diseñada. - Limpiar y guardar en lugares que no ocasionen peligro alguno para los trabajadores. - Mantener el lugar de trabajo en orden y aseado.
Exposición al ruido.	Produce disminución irreversible de la capacidad auditiva.	Para evitar este tipo de lesiones, los empleados deberán cumplir las siguientes medidas: - Usar protectores auditivos, si el nivel de ruido así lo amerita. - No usar equipos de radio o personal estéreo con audífonos, durante la jornada de trabajo.
Contacto con fuego u objetos calientes.	Pueden producir lesiones como por: - Quemaduras. - Asfixias. - Fuego descontrolado. - Explosiones, etc. - Muerte.	Estas lesiones se pueden evitar si los empleados realizan las siguientes acciones: - No fumar en áreas donde esté prohibido. - Verificar que las conexiones eléctricas se encuentren en buen estado y con su conexión a tierra. - Evitar derrames de aceites, combustibles y otros que puedan generar incendios y/o explosiones.

Digitación en computador	Contractura de músculos: - Dorsales - Cuello - Lumbares Circulatorias (dolor e inflamación de tendones y fibras musculares: - Manos - Brazos - Antebrazos	• Diseño ergonómico de la estación de trabajo (escritorio y silla principalmente). • Adopte una posición segura al sentarse, para cuyo efecto debe usarse los mecanismos de regularización de la silla. • Uso de apoya muñecas y apoya pies. • Iluminación incidental sobre la pantalla del computador. • Utilización de apoya documentos (atril) al mismo nivel de la pantalla y a la altura de los ojos (evite doblar la cabeza) • Cada 30 minutos de trabajo continuo descanse y realice ejercicios ad-hoc.
Golpeado por consecuencias de vehículos.	Puede producir accidentes como: - Contusiones. - Fracturas. - Incapacidades.	Sólo personal autorizado y calificado podrá conducir los vehículos de la empresa. • Observar el debido resguardo de las normas de tránsito, tanto dentro de la empresa, y en dependencia de clientes. • Señalizar adecuadamente el área exclusiva de movimientos y estacionamientos de los vehículos. • No fumar ni comer cuando se conduce. • Usar obligatoriamente el cinturón de seguridad. • Efectuar un manejo concentrado y no descuidado.
Proyección de imagen a través del monitor computacional.	Pueden producir lesiones como por ejemplo: - Cansancio visual. - Disminución de la capacidad visual.	Para evitar la ocurrencia de este accidente, se debe: • Proveer a todos los equipos computacionales, de filtros para el monitor, con el fin de disminuir el haz de proyección de imagen. • Mantenga limpia la pantalla del Terminal y regule los caracteres en la pantalla. • Elimine los reflejos de la luz en la pantalla ubicándose en forma paralela respecto de ventanas y fuentes luminosas. • Para evitar la fatiga ocular se recomienda ubicar el documento a un costado y a la misma distancia entre el ojo y la pantalla.

Riesgos varios en oficinas administrativas.	Pueden producir lesiones como por ejemplo: - Contusiones. - Heridas. - Fracturas. - Esquinces. - Lesiones múltiples. - Incapacidades.	Para evitar la ocurrencia de este tipo de accidentes al interior de las oficinas, es preciso adoptar las siguientes medidas: • Evitar atravesar cordones eléctricos por las áreas de tránsito y esto es para prevenir caídas. • Mantener cerrados los cajones de los escritorios o muebles archivos y con esto evitamos golpearse contra ellos. • Mantener siempre el aseo y el orden. • No bloquear las salidas al exterior y las puertas de escapes o de emergencias. • Mantener siempre despejado el acceso de los extintores, gabinetes de mangueras, red húmeda, red seca y tableros eléctricos. • Mantener libre de material combustible de la central de computación. • Mantener siempre un buen control sobre las fuentes de calor.
Exposición a rayos UV en trabajos en espacios abiertos.	Pueden producir lesiones tales como: - Queratitis. - Insolación. - Cáncer a la piel por exposición prolongada a lo largo de la vida laboral.	Ley 20.096. • Usar cremas protectoras solares. • Trabajar siempre con polera manga larga. • Usar gorro, protegiendo zona de orejas y cuello. • Tomar agua constantemente. • Dentro de lo posible no exponerse a trabajos en horas de mayor intensidad de rayos UV (11:00 a.m. a 16:00 p.m.). • Uso de lentes con protección UV.
Contacto con fuego u objetos calientes.	Pueden producir lesiones tales como: - Quemaduras. - Asfixias. - Fuego descontrolado. - Explosiones, etc. - Muerte.	Ley 20.105: Se prohíbe fumar en dependencias de la empresa o lugar de trabajo, a no ser que exista un lugar habilitado especialmente para ello. • Verificar que las conexiones eléctricas se encuentren en buen estado y con su conexión a tierra. • Evitar el almacenamiento de materiales combustibles, especialmente si éstos son inflamables. • Evitar derrames de aceites, combustibles y otros que puedan generar incendios y/o explosiones.

Riesgos en la Vía Pública:	Pueden producir lesiones tales como: - Heridas - Contusiones - Hematomas - Fracturas - Lesiones Múltiples - Muerte	• Respetar la señalización del tránsito. • Cruzar la calzada sólo por el paso para peatones, nunca cruzar entre dos vehículos detenidos o en movimiento. • No viajar en la pisadera de los vehículos de la locomoción colectiva ni subir o bajarse de éstos cuando están en movimiento. • Al conducir un vehículo o como acompañante, usar siempre el cinturón de seguridad, respetando la reglamentación del tránsito y aplicando técnicas de conducción defensiva. • No corra en la vía pública. • Utilice calzado apropiado. • Tómese del/los pasamanos cuando suba o baje escaleras. • Esté atento a las condiciones del lugar donde transita, evite caminar por zonas de riesgos como aquellas que presentan pavimentos irregulares, hoyos, piedras, piso resbaladizo, grasa, derrames de aceite, etc.
EXPOSICION A POLVOS,GASES,ET C.	NEUMOCONIOSIS SILICES INTOXICACIONES	• El uso de Respiradores,mascaras,maskarillas, que proporcione la Empresa será de uso obligatoria en trabajos de: - Arenado de piezas (mascaras de 2 vías). - En ambientes confinados. - Soldaduras (maskarillas). - Mezclado de cemento, cal, ambientes saturados de polvo (mascaras de 2 vías). - Cortado de ladrillo.(mascaras de 2 vías). - Todo trabajador que para efectuar su labor deba bajar, subir o ingresar a un lugar o área poco accesible, estrecha, mal ventilada o iluminada, exponiendo a la acción de agentes o riegos imprevisibles, haciéndose al mismo tiempo difícil su auxilio, deberá hacerse acompañar por los menos de un ayudante que, además de facilitar su labor, pueda prestarle la ayuda necesaria en caso de emergencia. - En cualquier ambiente saturado que revista peligro de inhalación de gases o polvos tóxicos y/o molestos. LA LECHE NO ES ANTI TOXICA

TÍTULO XXX**VIGENCIA DEL RIOHS**

Artículo N°164 - El presente reglamento tendrá una vigencia de un año, pero se entenderá prorrogado automáticamente, por períodos iguales, si no ha habido observaciones por parte de la empresa.

DECLARACIÓN Y TOMA DE CONOCIMIENTO

Declaro recibir en forma gratuita un ejemplar de Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la empresa **SERVICIOS MINEROS JOSE JIMENEZ OLIVARES E.I.R.L.**, y haber sido instruido acerca de su contenido.

De la misma forma declaro haber tomado conocimiento de las normativas administrativas de la empresa como también las reglamentaciones de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional que aplicará **JJ MINERO** durante mi permanencia laboral en ella, las cuales acepto y me comprometo a cumplir.

Nombre:

Rut :

Cargo :

....., de de

.....
Firma del Trabajador